



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Miércoles, 17 de julio de 2002

Número 97

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Decreto 85/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo en la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 12385

Orden de 8 de julio de 2002, por la que se regula el ejercicio del derecho de opción de los camineros del Estado, para su integración como personal laboral de la Administración pública canaria. Página 12408

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 5 de julio de 2002, por la que se dispone la corrección del error material advertido en la Orden de 4 de junio de 2002, que determina el contenido y formato de los documentos relacionados con la primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 81, de 17.6.01). Página 12409

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Orden de 8 de julio de 2002, por la que se aprueba la relación definitiva de funcionarios de carrera integrados en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 12410

Orden de 8 de julio de 2002, por la que se aprueba la relación definitiva de funcionarios de carrera integrados en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 12411

Orden de 8 de julio de 2002, por la que se aprueba la integración definitiva de D. Gonzalo Rodríguez López en el Cuerpo de Gestión, Escala de Técnicos de Gestión Estadística (Grupo B), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 12411



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 78,04 euros.
Semestre: 45,90 euros.
Trimestre: 26,76 euros.
Precio ejemplar: 0,78 euros.

Orden de 8 de julio de 2002, por la que se aprueba la integración definitiva de Dña. Isabel Cristina Herrera Brito en el Cuerpo Administrativo (Grupo C), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 12412

Orden de 8 de julio de 2002, por la que se aprueba la integración definitiva de Dña. María Belén de Rosa Durán en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 12413

Orden de 8 de julio de 2002, por la que se aprueba la integración definitiva de Dña. Amada B. Gallardo Gallardo en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 12413

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Orden de 8 de julio de 2002, por la que se modifican parcialmente y se amplían determinadas bases de la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Arquitectos Técnicos, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 19 de diciembre de 2001 (B.O.C. nº 3, de 7.1.02). Página 12414

Orden de 8 de julio de 2002, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en el Servicio Canario de la Salud. Página 12415

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Orden de 4 de julio de 2002, por la que se convoca procedimiento selectivo para la provisión de un puesto de trabajo vacante en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, mediante contratación laboral temporal (un Conductor-Subalterno). Página 12417

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resolución de 13 de junio de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Eduardo Galván Rodríguez, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Historia del Derecho y de las Instituciones. Página 12424

III. OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia del Gobierno

Viceconsejería de Acción Exterior y Relaciones Institucionales.- Resolución de 15 de julio de 2002, por la que se delegan competencias en determinados Centros Directivos. Página 12424

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Decreto 84/2002, de 2 de julio, por el que se autoriza la enajenación gratuita a favor del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera del inmueble en el que se ubica el Módulo Insular de Servicios Sociales. Página 12425

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 9 de julio de 2002, por la que se concede a la Fundación Escuela de Negocios M.B.A. la renovación de la autorización, otorgada por Orden de 20 de abril de 1998, para el funcionamiento de dos centros en la Comunidad Autónoma de Canarias destinados a impartir enseñanzas de nivel universitario conforme al sistema educativo vigente en el Reino Unido y se le autoriza a impartir otras enseñanzas del mismo nivel y conforme al mismo sistema educativo. Página 12427

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Sanidad y Consumo**

Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 1 de julio de 2002, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación de la redacción del proyecto de la obra de construcción del Centro de Salud de Salamanca-Duggi (Tenerife).

Página 12430

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 25 de junio de 2002, por el que se hace pública la Resolución nº 2553, de 25 de junio de 2002, que ordena la remisión a la Sala del expediente administrativo correspondiente al recurso nº 478/2002 interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife contra la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica de 21 de diciembre de 2001, de aprobación de la auditoría de gestión del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, realizada a 31 de diciembre del año 2000, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, y se emplaza a cuantos se consideren interesados en el expediente para su personación en los autos.

Página 12431

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 4 de junio de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Estación Transformadora para centro agroalimentario, sito en Rodeo de La Paja, Los Rodeos del término municipal de La Laguna (Tenerife).- Expte. nº SE-2002/046.

Página 12432

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 28 de junio de 2002, relativo a notificación de diligencias de embargo de bienes inmuebles.

Página 12433

Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 3 de julio de 2002, relativo a notificación de diligencias de embargo de bienes inmuebles.

Página 12434

Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 3 de julio de 2002, relativo a notificación de diligencias de embargo de vehículos.

Página 12435

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de junio de 2002, notificando trámite de audiencia previo al archivo en el expediente sancionador S-33/00 a Dña. Elena Brito Cabello.

Página 12438

Dirección General de Aguas.- Anuncio de 11 de junio de 2002, por el que se somete a información pública el proyecto denominado Sistema hidráulico de La Viña, fase 1.c, Balsa de La Viña, conexión con Balsas de las Haciendas (isla de La Palma) LP-3-399, en el término municipal de El Paso, así como su Estudio de Impacto Ambiental y relación de bienes afectados por la expropiación.

Página 12438

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 6 de junio de 2002, relativo a extravío de título a nombre de Dña. Rosalinda Ramos Rodríguez.

Página 12438

Consejería de Sanidad y Consumo

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de julio de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, del expediente relativo al recurso 498/2002, Procedimiento Ordinario, seguido a instancia de Mutua Balear de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Página 12439

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

- Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 15 de mayo de 2002, relativo a notificación a D. Amado Abrante Segura de la Resolución de 7 de noviembre de 2001, por la que se pone fin al procedimiento incoado por este Centro Directivo. Página 12439
- Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 15 de mayo de 2002, relativo a notificación a Dña. María Candelaria Pérez Pérez de la Resolución de 26 de marzo de 2002, por la que se pone fin al procedimiento incoado por este Centro Directivo. Página 12439
- Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 20 de mayo de 2002, relativo a notificación a Dña. Celestina Hormiga González del trámite de audiencia en el procedimiento incoado por este Centro Directivo. Página 12440
- Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 20 de mayo de 2002, relativo a notificación a Dña. Dolores Mahugo Bernal de la Resolución de 22 de enero de 2002, del procedimiento incoado por este Centro Directivo. Página 12440
- Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 20 de mayo de 2002, relativo a notificación a D. José Serrano Ruiz de la Resolución de 23 de enero de 2002, del procedimiento incoado por este Centro Directivo. Página 12440
- Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 20 de mayo de 2002, relativo a notificación a Dña. Rafaela del Carmen Jiménez Sardiña de las Resoluciones de 28 de enero de 2002 y de 30 de enero de 2002, de los procedimientos incoados por este Centro Directivo. Página 12441
- Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 20 de mayo de 2002, relativo a notificación a Dña. María Magdalena Sánchez Reyes de la Resolución de 28 de enero de 2002, del procedimiento incoado por este Centro Directivo. Página 12441
- Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 20 de mayo de 2002, relativo a notificación a Dña. María del Carmen Abellán Martín de las Resoluciones de 24 de enero de 2002, de los procedimientos incoados por este Centro Directivo. Página 12441
- Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 22 de mayo de 2002, relativo a notificación a Dña. Visitación Obiang Moto de la Resolución de 4 de marzo de 2002, por la que se pone fin al procedimiento incoado por este Centro Directivo. Página 12442
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 20 de mayo de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 1 de marzo de 2002, por la que se acepta el desistimiento de la subvención solicitada para el fomento del autoempleo por D. Antonio Salgado Souto.- Expte. nº 9.815/98 Programa E. Página 12442
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 20 de mayo de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 4 de diciembre de 2001, por la que se declara justificada la subvención concedida el día 4 de julio de 2000 a D. José Carlos García Robaina.- Expte. nº 99-38/00618/B. Página 12443

Administración Local**Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma**

- Anuncio de 26 de junio de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación de la modificación puntual nº 15 al Plan General de Ordenación relativa a la reordenación de parcela en la calle Galguén, 4-6. Página 12445

Otras Administraciones**Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Granadilla de Abona**

- Edicto de 27 de junio de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de separación nº 79/99. Página 12445

Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Puerto de la Cruz

Edicto de 22 de mayo de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos sobre Separación matrimonial nº 15/02.

Página 12446

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 26 de junio de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 1404/2001.

Página 12446

Edicto de 2 de julio de 2002, relativo a la sentencia recaída en los autos de modificación de medidas definitivas nº 299/2001.

Página 12447

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

1049 *DECRETO 85/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas.

El Parlamento de Canarias aprobó la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, otorgando facultades reglamentarias para su desarrollo, lo que se hace mediante el Reglamento del Juego del Bingo a que se refiere este Decreto.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1.337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

Visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, previo informe de la Comisión del Juego y las Apuestas, a propuesta del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 2 de julio de 2002,

D I S P O N G O:

Artículo único.- Aprobar el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos del anexo a este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS*Primera.- Fianzas.*

Las empresas titulares o de servicios de salas de bingo inscritas en el Registro de Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias deberán constituir nuevas fianzas en las cuantías previstas en el artículo 12 del Reglamento del Juego del Bingo, dentro del plazo de un año a partir de su entrada en vigor. La no constitución de estas fianzas dará lugar al inicio de expediente de revocación de la autorización de apertura y funcionamiento, previa audiencia a los interesados.

Segunda.- Capitales sociales.

Las empresas titulares o de servicios de salas de bingo inscritas en el Registro de Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias deberán proceder a incrementar los capitales sociales mínimos para adaptarlas a las cuantías previstas en los artículos 4 y 6 del Reglamento del Juego del Bingo, dentro del plazo de un año a partir de su entrada en vigor. Dentro del referido plazo deberán aportar en las unidades administrativas dependientes de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, las escrituras públicas de aumento de capital social, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

La no ampliación de los capitales sociales mínimos dentro del plazo concedido se entenderá como pérdida de los requisitos legales, y dará lugar al inicio de expediente de revocación de la autorización de apertura y funcionamiento o autorización de empresa de servicios, según el caso, previa audiencia a los interesados.

Tercera.- Dotación inicial de los premios de bingo acumulado.

Las cantidades acumuladas y no repartidas en las salas de bingo que hasta la entrada en vigor del presente Decreto tuvieran autorizada la modalidad de bingo acumulado, pasarán a integrar la dotación total correspondiente a los premios de bingo acumulado a que se refiere el artículo 34 del Reglamento del Juego del

Bingo, y serán las que dotarán de inicio la nueva modalidad de dichos premios.

Cuando las cantidades acumuladas en las salas de bingo que hasta la entrada en vigor del presente Decreto excedieran de la dotación total máxima autorizada en el artículo 34 del Reglamento del Juego del Bingo, la cantidad de dicho exceso quedará en reserva y se integrará progresivamente, en la misma cuantía de los premios que sean otorgados, en la dotación del premio de bingo acumulado hasta su extinción. En este caso, y mientras exista cantidad en reserva, no podrá detrarse el porcentaje destinado a premios para conformar los de bingo acumulado.

Cuarta.- Plazo de adaptación.

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones anteriores, se establece un plazo de un año para la adaptación de las empresas titulares o de servicios de salas de bingo a las modificaciones introducidas en el Reglamento del Juego del Bingo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogado el Decreto 122/1988, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero competente en materia de casinos, juegos y apuestas para el desarrollo del Reglamento del Juego del Bingo.

Segunda.- Se faculta al Consejero competente en materia de casinos, juegos y apuestas para modificar los premios de bingo acumulado establecido en el artículo 34 del Reglamento del Juego del Bingo, en lo que respecta a la dotación máxima y a los números de extracciones de bolas y sus porcentajes de premios.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

A N E X O

REGLAMENTO DEL JUEGO DEL BINGO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Régimen del juego del bingo.

1. La autorización, organización y desarrollo del juego del bingo se atenderán a las normas contenidas en la Ley de los Juegos y las Apuestas; en el Decreto por el que se planifican los Juegos y las Apuestas en Canarias; en el Decreto por el que aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas autorizados en Canarias, en el presente Reglamento y en cuantas disposiciones de carácter general o complementario sean dictadas o resulten aplicables.

2. Son salas de bingo los establecimientos específicamente autorizados para la práctica del juego del bingo, mediante cartones oficialmente homologados cuya venta se efectuará exclusivamente dentro de la sala donde se desarrolla el juego.

Asimismo se podrán autorizar en la sala de bingo máquinas recreativas de tipo "B".

3. Quedan prohibidos los juegos, que con el mismo o distinto nombre, constituyan en esencia modalidades del juego del bingo, así como la gestión, explotación y práctica del juego del bingo sin las correspondientes autorizaciones, excepto los constitutivos de uso de carácter social o familiar siempre que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por personas o entidades ajenas a ellos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento será de aplicación a las salas de bingo que en la actualidad dispongan de autorización administrativa de apertura y funcionamiento, y a las que en el futuro puedan autorizarse dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Los casinos de juego podrán disponer de salas de bingo, en locales independientes de las restantes salas de juego del casino. El régimen de dichas salas de bingo estará sujeto a los preceptos del presente Reglamento, con las siguientes excepciones:

2.1. No les serán de aplicación los artículos 1 al 19 de este Reglamento, salvo lo dispuesto en el apartado 2.2 de este artículo. La autorización de las salas de bingo se tramitará en la forma prevista en el Reglamento de Casinos, incluyéndose en la de apertura y funcionamiento del propio Casino.

2.2. Los artículos 28 y 29 del presente Reglamento sólo les serán de aplicación, si la entrada a las salas de bingo fuere distinta a las de las salas de juego del casino. Si la entrada fuere la misma, se aplicarán los preceptos del Reglamento de Casinos relativos al régimen de admisión de visitantes.

2.3. El régimen de propinas de los clientes será, alternativamente, el previsto en el presente Reglamento o el que sea negociado entre la parte empresarial y los trabajadores.

2.4. La contabilidad específica del juego del bingo será la prevista en el presente Reglamento, y se llevará con independencia de los restantes juegos del casino, sin que los beneficios brutos procedentes del bingo se integren en la base imponible definida en la normativa que regula la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar.

2.5. Los preceptos relativos a infracciones y sanciones contenidos en el presente Reglamento serán aplicables a las sociedades titulares de los casinos de juego que exploten salas de bingo, pero las sanciones de suspensión y revocación de la autorización, en su caso, se limitarán a la concedida para la explotación del juego del bingo.

CAPÍTULO II

ENTIDADES AUTORIZADAS

Artículo 3.- Ámbito de las autorizaciones.

1. Únicamente podrán ser autorizadas para la explotación del juego del bingo, las sociedades anónimas, las entidades deportivas, culturales y benéficas y los establecimientos a que se refiere el número 3 del artículo 7 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, siempre que reúnan las características y requisitos que se señalan en los artículos siguientes. La explotación de una sala de bingo requiere la obtención previa de la autorización de instalación y la de apertura y funcionamiento.

2. Podrán constituirse empresas de servicio que bajo la forma de sociedad anónima, y previa autorización administrativa, contraten con las entidades a las que se refiere el apartado anterior la gestión del juego del bingo, asumiendo frente a la Administración la responsabilidad de la misma.

Artículo 4.- Sociedades Anónimas.

Podrán ser titulares de autorizaciones para la explotación del juego del bingo las entidades que, constituidas bajo la forma de sociedad anónima, cumplan los siguientes requisitos:

1. Ostentar la nacionalidad de alguno de los países miembros de la Unión Europea.

2. Su objeto social habrá de ser la explotación de una o varias salas de bingo y, en su caso, de otras modalidades de juegos de azar que pudieran autorizarse para su explotación en dichas salas, así como los servicios de restauración complementarios de las mismas.

3. Tener un capital social mínimo de 90.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado.

El capital social mínimo a que se refiere el párrafo anterior deberá incrementarse en la misma cuantía, mediante sucesivas ampliaciones de capital, para cada una de las nuevas salas de bingo de las que la sociedad solicite ser titular.

4. Las acciones representativas del capital social habrán de ser nominativas.

5. La sociedad habrá de tener administración colegiada y los administradores habrán de ser personas físicas.

6. Las sociedades anónimas no podrán ser titulares de más de cuatro salas de bingo en el ámbito territorial de Canarias.

Artículo 5.- Entidades deportivas, culturales y benéficas.

1. Las entidades deportivas, culturales y benéficas podrán ser autorizadas para la explotación del juego del bingo, dentro del ámbito territorial a que se extienda su actividad con arreglo a sus respectivos estatutos, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

1.1. Tratarse de entidades o clubes sin fin de lucro, ya sean de carácter cultural, deportivo, benéfico o social, tales como los casinos tradicionales, las casas y hogares regionales, clubes de campo, centros de iniciativas turísticas o deportivas y otras actividades análogas.

1.2. Tener más de tres años de existencia legal. A estos efectos, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

1.3. Llevar en funcionamiento legal ininterrumpido los tres últimos años, al menos, inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, con arreglo a las normas de los respectivos estatutos y a las de la legislación de asociaciones que les sean aplicables.

1.4. Las entidades titulares de autorizaciones de instalación de salas de bingo no podrán ser titulares de más de una sala de bingo en el ámbito territorial de Canarias.

2. La solicitud de autorización podrá ser formulada conjuntamente por dos o más entidades de las mencionadas en este artículo, siempre que éstas cumplan por separado todos los requisitos legales y previo acuerdo a estos fines, que deberá obrar en el expediente. Las autorizaciones se expedirán a nombre de todas las entidades, que responderán solidariamente frente a la Administración.

Artículo 6.- Empresas de servicio.

1. Las sociedades anónimas y entidades a que se refieren los dos artículos precedentes, podrán realizar por sí mismas y bajo su exclusiva responsabilidad la llevanza y gestión del juego del bingo, o tratarla con empresas de servicios del juego del bingo.

2. Dichas empresas de servicios habrán de reunir los siguientes requisitos:

2.1. Constituirse bajo la forma jurídica de sociedad anónima.

2.2. Ostentar la nacionalidad de alguno de los países miembros de la Unión Europea.

2.3. Su objeto social habrá de ser la explotación de una o varias salas de bingo y, en su caso, de otras modalidades de juego de azar que pudieran autorizarse para su explotación en dicha sala, así como los servicios de restauración complementarios de las mismas.

2.4. Tener un capital social mínimo de 90.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado.

El capital social mínimo a que se refiere al párrafo anterior deberá incrementarse en la misma cuantía, mediante sucesivas ampliaciones de capital, para cada una de las nuevas salas de bingo de las que la sociedad solicite gestionar.

2.5. Las acciones representativas del capital social habrán de ser nominativas.

2.6. La sociedad habrá de tener administración colegiada y los administradores habrán de ser personas físicas.

2.7. Ninguna persona natural o jurídica podrá ostentar acciones en más de diez sociedades de las que regula el presente artículo, dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias. A estos efectos, se entenderá que existe identidad entre las personas o sociedades que forman parte del mismo grupo financiero.

2.8. Las empresas de servicios no podrán gestionar más de diez salas de bingo en el ámbito territorial de Canarias.

3. Las empresas de servicios a que se refiere el presente artículo no podrán contratar sus servicios con entidades titulares de autorizaciones de instalación de salas de bingo, de las descritas en el artículo 5 del presente Reglamento, cuando alguno de sus socios o administradores fuese miembro de la Junta Directiva de las citadas entidades.

CAPÍTULO III

TRAMITACIÓN Y RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Sección 1ª

Autorizaciones de instalación y de apertura y funcionamiento

Artículo 7.- Formalización de la solicitud de autorización de instalación.

1. La solicitud de autorización de instalación se formalizará en el impreso normalizado que, a tal efecto, establezca la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas.

2. Con carácter previo a la solicitud de autorización de instalación, la entidad interesada podrá solicitar informe a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas sobre la viabilidad de la instalación. Para obtener dicha información se deberá adjuntar a la solicitud de informe previo la siguiente documentación:

a) Plano de situación del local a escala 1/5000, especificando las distancias a centros de enseñanza y a las salas de bingo más próximas.

b) Planos del estado actual y reformados del local.

c) Memoria descriptiva del local suscrita por técnico competente.

d) Plano de ubicación acotado, con anchura de viales a escala 1/100.

e) Informe municipal sobre la viabilidad de la instalación en relación con los usos urbanísticos de la zona.

La Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, a la vista de la documentación presentada, informará sobre la posibilidad de expedir la autorización de instalación, siendo vinculante dicho informe, en sus propios términos.

Artículo 8.- Documentos anejos a la solicitud.

A la solicitud de autorización de instalación deberá acompañarse en todo caso:

a) Escritura de constitución y estatutos de la sociedad anónima o entidad solicitante, así como copia legitimada del C.I.F.

b) Documento acreditativo de la representación del solicitante, en alguna de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Certificado del Registro correspondiente a la naturaleza de la entidad, expresivo de la fecha de su inscripción en el mismo.

d) Certificación literal del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de las sociedades anónimas o por el órgano de gobierno de las entidades a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, en orden a solicitar la autorización de instalación.

e) Copia de la solicitud de licencia municipal de apertura.

f) Anteproyecto de las obras e instalaciones del local, redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. El contenido mínimo de dicho proyecto será:

f.1. Memoria descriptiva de las soluciones adoptadas en relación con el cumplimiento de las condiciones técnicas contenidas en el anexo I al presente Reglamento.

f.2. Plano de situación del local en el municipio a escala 1/1000 e informe suscrito por técnico competente, visados por su colegio profesional, acreditando la distancia a centros de enseñanza y a las salas de bingo más próximas, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente de aplicación.

f.3. Plano o planos de planta del local a escala 1/100, con expresión de la superficie total, superficie de los espacios en que está distribuido el local, situación y colocación de las mesas, pasillos de tránsito, aparatos de extracción de bolas, pantalla luminosa, monitores y demás elementos para la práctica del juego; columnas o elementos constructivos que impidan o dificulten la visibilidad; cafetería-restaurante e instalaciones complementarias, servicios sanitarios, puertas ordinarias y de emergencia y las medidas de seguridad a instalar.

f.4. Certificación sobre la superficie útil de la sala medida en número de personas, sobre la seguridad y solidez del local y aptitud del mismo para la sala de bingo.

g) Documento que acredite la disponibilidad sobre el local.

h) Informe municipal sobre la viabilidad de la instalación en relación con los usos urbanísticos de

la zona, salvo que hubiera sido aportado en la solicitud de informe de viabilidad de la sala.

i) En su caso, contrato entre el titular de la autorización y la empresa de servicios que se encargue de la gestión del juego, la cual habrá de ser identificada nominativamente. El contrato deberá hallarse suscrito por ambas partes y sometido a la condición suspensiva del otorgamiento de la autorización.

Artículo 9.- Tramitación y resolución.

1. Las solicitudes de autorización, con toda su documentación adjunta, se presentarán en la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, o en cualquier otro registro en que sea legalmente posible. Si adolecieran de algún defecto, se notificará al solicitante, concediéndole un plazo de diez días para su subsanación, con la advertencia de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

2. El Servicio de Gestión del Juego solicitará al Servicio de Inspección que practique las comprobaciones pertinentes sobre los locales y sus instalaciones, hecho lo cual emitirá informe sobre la idoneidad de los mismos.

Si verificada la inspección, se observasen deficiencias subsanables, se concederá un plazo de treinta días para la subsanación de las mismas. Transcurrido dicho plazo y, previo informe de la Inspección del Juego, la unidad administrativa competente en materia de juegos y apuestas formulará la correspondiente propuesta.

3. El plazo para la resolución y notificación será de dos meses contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver, sin perjuicio de las suspensiones que, por aplicación de la Ley de procedimiento común, hayan tenido lugar con ocasión de los informes y requerimientos previstos en los números anteriores.

Artículo 10.- Contenido de la autorización.

La resolución que autorice la instalación de la sala de bingo expresará:

a) Denominación, duración, domicilio y capital social.

b) Nombre comercial y localización de la sala de bingo.

c) Plazo para proceder a la apertura, haciendo constar la obligación de solicitar y obtener la autorización de apertura y funcionamiento. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad de la autorización de instalación.

Artículo 11.- Autorización de apertura y funcionamiento.

1. Antes de proceder a la apertura de la sala de bingo y dentro del plazo señalado en la autorización de instalación la sociedad anónima o entidad titular de la misma deberá solicitar de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas la correspondiente autorización de apertura y funcionamiento.

2. La autorización de apertura y funcionamiento se solicitará, al menos, con una antelación de quince días a la finalización del plazo concedido, acompañando los siguientes documentos:

a) Relación del personal que haya de prestar servicios en la sala, especificando los puestos de trabajo que cada uno ocupa.

b) Documento acreditativo de haber constituido la fianza a que se refiere el artículo siguiente.

c) Libro de actas a que se refiere el artículo 37 del presente Reglamento para su diligenciamiento.

d) Relación del número de máquinas recreativas tipo B a instalar, así como el número de dichas máquinas que se prevea vayan a estar interconectadas.

e) Licencia municipal de apertura.

f) Los siguientes documentos de carácter técnico:

f.1. Certificado suscrito por el técnico que haya dirigido la construcción de la sala, las obras de reforma o la adaptación del local en que se ubique, en el que quede constancia de que las obras e instalaciones realizadas se corresponden exactamente con el proyecto en el que se fundamentó la concesión de la licencia municipal de apertura.

f.2. Certificado de seguridad y solidez de la sala suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

3. Si la solicitud presentada en plazo adoleciese de algún defecto subsanable, se notificará al solicitante concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación, con la advertencia de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

4. El Servicio de Gestión del Juego solicitará al Servicio de Inspección que efectúe visita de inspección al local, a fin de comprobar su correspondencia con el proyecto aprobado, instalación de medidas de seguridad, colocación de las mesas, capacidad máxima y el cumplimiento de los restantes requisitos legales, además de informe sobre la idoneidad de todas las instalaciones y aparatos directamente relacionados con el desarrollo del juego.

5. Si el resultado de la inspección no fuese positivo, se concederá a los interesados un plazo de hasta tres meses para la corrección de las deficiencias observadas, quedando en suspenso el plazo concedido en la autorización de instalación para la apertura.

6. El plazo para la resolución y notificación será de quince días contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver, sin perjuicio de las suspensiones que, por aplicación de la Ley de procedimiento común, hayan tenido lugar con ocasión de los informes y requerimientos previstos en los números anteriores.

7. La resolución se notificará a la sociedad anónima o entidad titular, con entrega del libro de actas debidamente diligenciado.

8. La falta de resolución y notificación expresas en el plazo indicado producirá efectos estimatorios.

9. Las autorizaciones de explotación del juego del bingo podrán ser transmitidas por cualquiera de los medios válidos en derecho para la transmisión de este tipo de autorizaciones, excepto en los casos en que el adquirente y el establecimiento no reúnan los requisitos necesarios para la obtención de dichas autorizaciones en el momento de la transmisión y siempre previa autorización de la Administración Pública.

10. Si la apertura de la sala no pudiese realizarse en el plazo previsto en la autorización de instalación por causas ajenas a la voluntad del titular, éste podrá solicitar dos prórrogas, de seis meses cada una, del plazo de apertura mediante escrito motivado, acompañado de los documentos justificativos procedentes, resolviendo y notificando el Director General competente en materia de juegos y apuestas, en el plazo de quince días.

11. La autorización de apertura y funcionamiento contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

11.1. Sociedad anónima o entidad titular y domicilio.

11.2. Denominación y localización de la sala de bingo.

11.3. Plazo de vigencia de la autorización.

11.4. Horario de funcionamiento de la sala.

11.5. Categoría y aforo máximo de la misma.

11.6. Número de máquinas recreativas tipo B a instalar en la sala de bingo.

11.7. Número de máquinas de tipo B interconectadas o carrusel.

11.8. Forma de gestión.

11.9. En su caso, denominación, número de inscripción en el Registro del Juego y C.I.F. de la empresa de servicios.

Artículo 12.- Fianzas.

1. Con carácter previo a la solicitud de la autorización de apertura y funcionamiento a que se refiere el artículo anterior, deberá constituir una fianza por cada sala de bingo, cuya cuantía será 180 euros por cada plaza del aforo autorizado.

2. La fianza deberá constituirse ante la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, o por la sociedad anónima o entidad titular, o por la empresa de servicios con la que se hubiera contratado la gestión del juego, en cuyo caso habrá de ser ésta la que preste la fianza correspondiente.

3. La fianza podrá constituirse en metálico o aval bancario y habrá de formalizarse a favor de la Consejería competente en materia de juegos y apuestas.

4. La fianza estará afecta a sanciones pecuniarias, impago de premios y tributos derivados de la actividad.

5. La fianza de cada sala deberá mantenerse en la cuantía obligatoria de su importe durante todo el tiempo de vigencia de la autorización de apertura y funcionamiento y de sus renovaciones. Las detracciones que se produzcan de la fianza, en virtud de los oportunos procedimientos reglamentarios, deberán reponerse en el plazo de un mes, y en caso de no hacerlo, se iniciará de oficio el correspondiente expediente de revocación de la autorización de apertura y funcionamiento.

6. Desaparecida la causa que motivó la constitución de la fianza, los interesados podrán solicitar su devolución al Consejero competente en materia de juegos y apuestas, el cual dispondrá la publicación de la solicitud en el Boletín Oficial de Canarias. Transcurridos treinta días desde la publicación, el Consejero competente en materia de juegos y apuestas dictará la correspondiente Orden para su devolución o retención, notificándolo a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 13.- Vigencia de las autorizaciones.

Las autorizaciones de apertura y funcionamiento de salas de bingo tendrán una duración máxima de diez años, pudiendo ser renovadas por períodos de igual duración. Dichas autorizaciones podrán ser suspendidas temporalmente o revocadas por las causas y procedimientos contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 14.- Renovación de las autorizaciones.

La solicitud de renovación de la autorización habrá de presentarse, al menos, con dos meses de antelación a la fecha de expiración de ésta, debiendo dirigirse al Director General competente en materia de juegos y apuestas, especificando y aportando los datos y documentos del expediente que hubiesen experimentado variación, el cual previas las comprobaciones pertinentes, resolverá y notificará en el plazo de quince días, produciendo efectos estimatorios la falta de resolución y notificación expresas.

Artículo 15.- Extinción de las autorizaciones y subrogación en las mismas.

A) Son causas de extinción de la autorización de apertura y funcionamiento de una sala de bingo las siguientes:

1. La caducidad, en los siguientes casos:

1.1. Por el transcurso del plazo de vigencia de la autorización de apertura y funcionamiento sin haber solicitado su renovación en tiempo y forma.

1.2. Cuando no se procediera a la apertura de la sala en el plazo concedido en la autorización de instalación o en su prórroga.

2. La revocación, que tendrá lugar en los siguientes casos:

2.1. Por no reponer el importe total de la fianza en el plazo máximo de un mes.

2.2. Cuando el titular de la autorización perdiera alguno de los requisitos legales necesarios para su otorgamiento.

2.3. Cuando la sala permaneciera cerrada más de treinta días consecutivos sin previa autorización.

El procedimiento de revocación deberá resolverse en el plazo de tres meses, produciéndose la caducidad ante la falta de resolución y notificación expresas.

3. Por renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas.

4. Por cualquier otra causa prevista por la Ley.

La extinción de la autorización de apertura y funcionamiento llevará implícita la de la de instalación, salvo en el caso de subrogación que se prevé en el apartado siguiente.

B) Subrogación en las autorizaciones.

1. Cuando se inicie el procedimiento de extinción de la autorización de apertura y funcionamiento de una sala de bingo, en los casos previstos en el apartado anterior, la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas dará audiencia a la empresa de servicios que explote la sala de bingo al efecto de que pueda ejercitar, dentro del plazo de resolución, el derecho de subrogación.

De ejercitarse el mismo, deberá formalizarse mediante solicitud dirigida a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, acreditando que reúne los requisitos exigibles para obtener la autorización de instalación y de apertura y funcionamiento. La Dirección General competente en materia de juegos y apuestas deberá resolver y notificar en el plazo de un mes, produciendo efectos estimatorios la falta de resolución y notificación expresas.

2. Resuelto el procedimiento de extinción de la autorización de apertura y funcionamiento y habiéndose ejercido el derecho de subrogación previsto en el punto de anterior, la empresa de servicios podrá continuar con la gestión del juego del bingo, subrogándose en los derechos y obligaciones dimanantes de la entidad adjudicataria, hasta la culminación del período de vigencia de la referida autorización, produciéndose, a su término, la caducidad de la misma, sin que pueda ejercitarse el derecho de renovación previsto en los artículos 13 y siguientes del presente Reglamento, y debiendo cesar en su actividad de forma inmediata.

Artículo 16.- Modificaciones de las autorizaciones.

1. Las modificaciones de las autorizaciones de instalación requieren la autorización del Director General competente en materia de juegos y apuestas cuando impliquen alteraciones de cualquiera de los términos de la resolución de autorización, y en particular:

- a) El traslado de la sala.
- b) La modificación del régimen de gestión del juego, la sustitución de la empresa de servicios o la modificación del contrato suscrito con ésta.

2. Las modificaciones de las autorizaciones de apertura y funcionamiento requieren autorización del Director General competente en materia de juegos y apuestas cuando impliquen alteración de los términos inicialmente autorizados, y especialmente cuando se refieran a alguna de las siguientes cuestiones:

a) Modificaciones que impliquen variaciones en el aforo de las salas.

b) Modificaciones en los locales que incidan en la seguridad, los aparatos de juego y las instalaciones.

c) La suspensión del funcionamiento de la sala.

3. Las solicitudes de autorización de modificaciones, que impliquen ampliación de la superficie útil de la sala o modificación de las condiciones generales de seguridad, deberán adjuntar proyecto reformado del básico conforme al cual se concedió la autorización de instalación. Deberá ser redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

En los demás casos, se adjuntará una memoria y plano acotado de la reforma a realizar.

4. El procedimiento a que estos tres apartados se refiere deberá resolverse y notificarse en el plazo de un mes, produciendo efectos estimatorios la falta de resolución y notificación expresas.

5. Cualquier otra modificación de las condiciones de las autorizaciones de instalación o de apertura y funcionamiento no incluidas en los apartados anteriores, deberá ser comunicada a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas en el plazo de un mes, y en particular las siguientes:

a) Los cambios que se produzcan en los socios o promotores de las empresas de servicio.

b) Las alteraciones que se produzcan en la plantilla del personal al servicio de la sala, expresando las fechas de altas y bajas en la misma.

Sección 2ª

Autorización de empresas de servicios

Artículo 17.- Solicitud y tramitación.

1. La solicitud de autorización para constituir una empresa de servicios de las reguladas en el artículo 6 del presente Reglamento se instará de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, y en ella se especificarán:

a) Denominación, domicilio y capital social de la sociedad solicitante.

b) Nombre y apellidos, edad, nacionalidad, domicilio y C.I.F., así como la acreditación de la representación con la que actúa el firmante de la solicitud.

2. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) La escritura y estatutos originales, o fotocopias debidamente compulsadas de la sociedad, donde figurarán nombre y apellidos, edad, nacionalidad, domicilio y C.I.F. o documento equivalente en caso de nacionalidad extranjera, de los socios o promotores, especificando su respectiva cuota de participación, así como de los administradores, directores, gerentes o apoderados de la sociedad interesada.

b) Memoria explicativa del programa de actividades de la sociedad, en la que habrán de constar los medios técnicos y personales de que se dispone para desempeñar su objeto social, así como una evaluación de los recursos económicos y de las previsiones de explotación y rentabilidad.

3. Si la solicitud o documentación adoleciesen de algún defecto, la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas lo comunicará al solicitante, concediéndole un plazo de diez días para su subsanación. Si el requerimiento no fuese cumplimentado en el plazo concedido, se resolverá la solicitud formulada en el plazo de quince días, teniendo al interesado por desistido en su petición.

4. La Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, realizadas las informaciones y comprobaciones que estime necesarias, en el plazo de un mes resolverá y notificará, inscribiéndose la sociedad en el Registro del Juego, produciendo efectos estimatorios la falta de resolución y notificación expresas.

Artículo 18.- Vigencia y renovación.

1. La autorización se concederá por un plazo de diez años de duración, que se contará a partir de la fecha de la notificación de la resolución.

2. La sociedad autorizada remitirá a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, al menos, con dos meses de antelación a la fecha de expiración de la autorización, la solicitud de renovación de la autorización, especificando los datos y aportando los documentos del expediente que hubiesen experimentado variaciones, y acompañando memoria explicativa de las actividades de la sociedad durante el período de vigencia de la autorización.

3. El procedimiento a que se refiere este artículo deberá resolverse y notificarse en el plazo de dos meses, produciendo efectos estimatorios la falta de resolución y notificación expresas.

Artículo 19.- Responsabilidad de las empresas de servicios.

En virtud del contrato de prestación de servicios que la empresa formalice con la entidad o sociedad titular de la autorización, aquélla asumirá, ante la

Administración, la total responsabilidad por la organización, funcionamiento y gestión del juego. Será de cuenta de la empresa de servicios la contratación y acreditación del personal de juego necesario, el mantenimiento de las instalaciones técnicas del juego, la prestación de la fianza correspondiente y las responsabilidades laborales ante el personal.

Estas prescripciones en caso alguno admitirán pacto en contrario.

CAPÍTULO IV

DE LAS SALAS Y DEL PERSONAL

Artículo 20.- Condiciones de los locales.

1. Los locales destinados a salas de bingo habrán de estar dispuestos de forma que las extracciones de bolas sean visibles por todos los participantes, bien directamente, bien mediante el empleo de monitores, y de manera que se garantice la simultaneidad de la visión y la posibilidad de cantar los premios por los jugadores.

2. Las salas habrán de reunir las condiciones técnicas especificadas en el anexo I del presente Reglamento.

3. Será preceptivo que las salas de bingo cuenten con un aparato de extracción de bolas, circuito cerrado de televisión y sistema acústico suficiente para garantizar la plena difusión de las jugadas.

4. Las salas de bingo no podrán admitir un número de asistentes que exceda del aforo máximo señalado en la autorización de apertura y funcionamiento. A estos efectos se estará a lo que dispone el apartado 4 del anexo I del presente Reglamento.

5. Dentro de las salas podrá darse servicio de cafetería-restaurante, cuyo horario será el mismo que el de la sala.

Artículo 21.- Clasificación y localización.

1. Las salas de bingo, según su aforo, se clasificarán en las siguientes categorías:

a) Tercera Categoría, hasta 200 jugadores.

b) Segunda Categoría, de 201 a 400 jugadores.

c) Primera Categoría, de 401 a 600 jugadores.

2. Las entidades reguladas en el artículo 5 del presente Reglamento podrán instalar las salas de bingo en locales distintos a aquel en que se halle su sede social, siempre dentro del ámbito de la isla en donde radique la misma.

Estas limitaciones no serán de aplicación a las sociedades anónimas titulares reguladas en el artículo 4.

Artículo 22.- Requisitos generales del personal.

Todo el personal a que se refiere el presente capítulo y que preste servicio en las salas de bingo deberá reunir los requisitos previstos en la legislación laboral vigente, y en el presente Reglamento.

Artículo 23.- Puestos de trabajo.

1. A los efectos del presente Reglamento, el personal al servicio de las salas de bingo se clasificará en dos categorías:

A: Técnicos de juego. Son técnicos de juego quienes desempeñen los trabajos de cajero, jefe de mesa y jefe de sala.

B: Auxiliares de juego. Son auxiliares de juego quienes desempeñen los trabajos de admisión, personal auxiliar de la sala y vendedor-locutor.

2. El personal de admisión será el encargado de controlar la entrada de jugadores en la sala de juego, comprobando que el documento de identificación corresponde a la persona que lo presenta e impidiendo la entrada a las personas que lo tuviesen prohibido. Tendrá, asimismo, como misión llevar el fichero de visitantes y su actualización.

3. El vendedor-locutor realizará la venta directa de los cartones y la recaudación de su importe, que entregará, junto con los cartones sobrantes, al cajero. En su turno de locutor pondrá en funcionamiento la máquina cuando se inicie la jugada, leerá en voz alta el número de la bola según el orden de salida, apagará la máquina y entregará a los jugadores los importes de línea y bingo, al finalizar la partida.

4. El cajero tendrá en su poder los cartones y los entregará ordenadamente a los vendedores, indicará al jefe de mesa el número de cartones vendidos, así como las cantidades que correspondan a los premios de línea y bingo, recaudará el dinero obtenido en la venta de cartones, preparará las cantidades correspondientes a cada premio y entregará al vendedor-locutor correspondiente éstas, una vez finalizada la partida, para su abono inmediato a los jugadores.

5. El jefe de mesa será personalmente responsable de la comprobación de las bolas y cartones; llevará el control de los cartones vendidos y sobrantes por cada jugada; efectuará la determinación de los premios de línea y bingo; comprobará los cartones premiados; informará por los servicios de megafonía de la sala, de todo ello, a los jugadores y consignará las incidencias que se produzcan en el acta de cada sesión.

6. El jefe de sala ejercerá la dirección y control general del funcionamiento de la sala, adoptando las decisiones relativas a la marcha de las distintas operaciones de acuerdo con las normas técnicas del bingo, y marcando el ritmo adecuado de aquéllas; cuidará del correcto funcionamiento de todos los aparatos, instalaciones y servicios; ejercerá la jerarquía sobre todo el personal al servicio de la sala; será responsable de llevar correctamente la contabilidad específica de juego, así como de la tenencia y custodia, en la propia sala, de las autorizaciones o copias compulsadas de éstas, precisas para su funcionamiento y de la documentación relativa al personal; contestará individualmente cuantas peticiones de información o reclamaciones formulen los jugadores, debiendo, en su caso, hacer entrega del libro de reclamaciones.

El jefe de sala será responsable del mantenimiento del orden de la partida, previendo su alteración y contribuyendo a su restablecimiento cuando fuera necesario.

Asimismo, el jefe de sala ostentará la representación de la sociedad o entidad titular de la autorización o, en su caso, de la empresa de servicios que gestione el juego, tanto de frente a los jugadores como ante los agentes de la autoridad, a menos que dicha representación se halle atribuida a otra persona y ésta se hallare presente en la sala.

7. Las funciones reseñadas en los apartados 2, 3 y 4, podrán ser desempeñadas indistintamente por personal de las categorías A y B. Las correspondientes a los apartados 5, 6 y 7, por el personal con acreditación profesional de la categoría A.

8. En los períodos de descanso del personal, así como en los demás supuestos de ausencia, la sustitución del personal se ajustará a las siguientes reglas:

a) Los técnicos de juego se podrán sustituir mutuamente, a la vez que podrán realizar las funciones de la categoría inferior. Siempre deberán estar presentes en la sala dos empleados de la categoría A, realizando uno de ellos exclusivamente, salvo causas justificadas, la función de jefe de mesa, y el otro, las de jefe de sala y cajero simultáneamente.

b) Los auxiliares de juego deberán sustituirse entre sí y, a su vez, podrán ser sustituidos por los de la categoría A.

9. Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, los trabajadores integrados en la categoría B podrán eventual y circunstancialmente, ejercer las funciones de los integrados en la categoría A. Las funciones a desarrollar por el jefe de sala serán desempeñadas exclusivamente por un trabajador de la categoría A. Estos supuestos deberán anotarse en el libro de actas.

Artículo 24.- Del personal.

El personal mínimo destinado al control y desarrollo del juego, que deberá permanecer en su totalidad en la sala de bingo, salvo causas justificadas, durante el tiempo en que se celebren las sesiones de juego, se computará de acuerdo con la siguiente escala:

1. Salas de Tercera Categoría:

- Categoría A: dos empleados.
- Categoría B: tres empleados.

2. Salas de Segunda Categoría:

- Categoría A: dos empleados.
- Categoría B: cinco empleados.

3. Salas de Primera Categoría:

- Categoría A: tres empleados.
- Categoría B: siete empleados.

Artículo 25.- Propinas.

1. Las propinas que entreguen voluntariamente los jugadores serán depositadas en una caja, dotada de un mecanismo que impida su manipulación. Esta caja se encontrará situada en la mesa de control, en un lugar visible, que no impida las operaciones que se realicen en dicha mesa.

2. Finalizada la jornada laboral, se contará el contenido de la caja por un representante del personal, que anotará la cuantía en un libro que se llevará al efecto. Cada asiento del libro deberá expresar la fecha y la hora del recuento, la cantidad existente en la caja, el nombre, número del D.N.I. y firma del empleado que haga el recuento, así como un espacio para observaciones.

3. El importe de las propinas será distribuido por los representantes del personal entre los trabajadores de la sala, con arreglo a los criterios fijados por acuerdos entre el propio personal y la entidad o sociedad titular, o la empresa de servicios, sin que pueda detrarse parte alguna para remunerar al personal directivo.

4. Por decisión de la empresa que gestione la explotación de la sala de juego podrá prohibirse la admisión de propinas de los clientes, en cuyo caso habrá de advertirse a los mismos mediante los oportunos anuncios colocados en la sala.

5. Queda prohibido a todo el personal de la sala, el solicitar propinas de los jugadores y visitantes, o aceptarlas a título personal.

Artículo 26.- Identificación del personal de juego.

1. El personal que preste servicios en las salas de bingo deberá ser debidamente identificado por la entidad o sociedad titular de la autorización, o por la empresa de servicios, en la forma que estime pertinente.

2. Las altas y ceses, que por cualquier causa se produzcan en el personal de juego, serán comunicados por la entidad o sociedad titular de la autorización, o por la empresa de servicios, a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, dentro de los cinco días siguientes a que se produzcan.

3. Sólo podrá prestar servicios en las salas de bingo el personal de juego cuya identificación haya sido comunicada a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas.

Artículo 27.- Prohibiciones.

1. El personal al servicio de las salas de bingo, al que se refiere el artículo 23 del presente Reglamento, no podrá formar parte de las Juntas Directivas de las entidades, ni ser accionista o formar parte de los Consejos de Administración de las sociedades titulares, o de las empresas de servicios que exploten las salas. Asimismo, el citado personal no podrá participar en el juego, directamente o mediante terceras personas, ni conceder préstamos a los jugadores.

2. Las empresas de servicios a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento no podrán tener a su servicio personas que formen parte de las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades o sociedades anónimas cuyas salas de bingo gestionen.

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO DE LAS PARTIDAS

Artículo 28.- Admisión de jugadores.

1. La entrada en las salas de bingo estará prohibida a:

a) Los menores de edad.

b) Las personas que por decisión judicial, comunicada a las entidades gestoras de las salas de bingo o a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por medio fehaciente, sean declaradas incapaces o pródigas.

c) Las personas que porten armas u objetos que puedan utilizarse como tales.

d) A los que estén incluidos en el Registro de prohibidos por tratarse de personas respecto de las cuales se hubiese solicitado la prohibición de entrada por sí mismas o por sus representantes legales, en las condiciones establecidas en el Decreto 42/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de homologación del material de juego y de organización y funcionamiento del Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El procedimiento a que esta letra se refiere deberá resolverse y notificarse en el plazo de quince días. La falta de resolución y notificación expresas en dicho plazo, producirá efectos estimatorios cuando se inicie por solicitud del interesado y de caducidad, cuando el procedimiento de prohibición de entrada sea iniciado de oficio por la Administración.

El levantamiento de la prohibición, cuando ésta se hubiese solicitado por el interesado, se realizará igualmente a instancia de parte y deberá tramitarse en la misma forma que su imposición.

2. En el supuesto previsto en la letra b) del apartado anterior, la tramitación y resolución del correspondiente expediente de inclusión en el Registro de prohibidos corresponderá a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas. El levantamiento de la prohibición se realizará a instancia de parte y deberá tramitarse en la misma forma que su imposición. Las indicadas prohibiciones tendrán carácter reservado.

3. El control respecto de las prohibiciones a que se refiere el apartado 1 será ejercido por los servicios de admisión de la sala de bingo, bajo la superior inspección del jefe de sala y de los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego, a quienes corresponderá la decisión en caso de duda. Si el jefe de sala advirtiera la presencia en la sala de alguna persona comprendida en las prohibiciones referidas, deberá invitarle a que la abandone de inmediato.

4. De la misma manera, el jefe de sala podrá invitar a abandonar la sala de bingo a las personas que, aun no constando antecedentes de las mismas, produzcan perturbaciones en el orden de dichas salas o cometan irregularidades en la práctica de los juegos, cualquiera que sea la naturaleza de unas y otras.

5. Las decisiones de prohibición de entrada adoptadas por las entidades gestoras de las salas de bingo serán comunicadas, dentro de los cinco días siguientes a que se produzcan, a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, suficientemente motivadas.

Las personas que no se encuentren conformes con su prohibición de entrada a la sala de bingo podrán

dirigirse, dentro de los siete días siguientes, al Director General competente en materia de juegos y apuestas, exponiendo las razones que les asisten.

El Director General, previa la instrucción del correspondiente expediente, resolverá y notificará en el plazo de quince días.

Artículo 29.- Servicio de admisión.

1. El servicio de admisión de la sala abrirá a cada visitante, en su primera asistencia, una ficha en la que deberán figurar los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio, número del D.N.I. o documento equivalente y fecha. También contendrá un espacio en blanco para observaciones y anotación de sucesivas asistencias. Esta ficha tendrá una validez indefinida.

2. El servicio de admisión exigirá a todos los visitantes a la sala, y antes de franquearles el acceso a la misma, la exhibición del D.N.I., pasaporte o documento equivalente. Con carácter excepcional, cuando no sea posible cumplimentar el requisito anterior, se anotará en la ficha a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

3. Todas las funciones de admisión y control de las salas de bingos serán realizadas mediante soportes informáticos o medios manuales que garanticen la obtención y conservación de todos los datos sobre asistencia de jugadores a la sala, al menos, durante el plazo de seis meses.

Aquellas salas que dispongan de soportes informáticos adecuados, podrán en visitas posteriores de los clientes, solicitarles únicamente el nombre o el número del D.N.I., siempre y cuando sus archivos contengan datos suficientes y foto digitalizada de dicho D.N.I. que permita la adecuada identificación de los mismos.

4. El contenido de la información del soporte magnético o del fichero manual tendrá carácter reservado y sólo podrá ser revelado por la sociedad que explote la sala de bingo, por orden de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, de funcionarios de la Inspección del Juego o por mandato judicial.

5. Las entidades, sociedades titulares o empresas de servicios podrán exigir el pago del derecho de entrada a la sala.

Artículo 30.- Disposiciones generales sobre la celebración de partidas.

1. Antes del inicio de cada sesión se comprobará el correcto funcionamiento de todo el material y las

instalaciones de juego que hayan de utilizarse, posteriormente se procederá a introducir las bolas en el aparato extractor, pudiendo los jugadores que así lo deseen inspeccionar ambas operaciones.

2. Antes de proceder a la venta de los cartones se anunciará la serie o series a vender, el número de cartones de la misma así como su valor facial; a continuación se iniciará la venta.

Finalizada la venta de cartones, durante el desarrollo de la partida, no se permitirá la entrada en la sala de nuevos jugadores o visitantes hasta su finalización.

3. Todas las operaciones necesarias para la realización del juego del bingo deben efectuarse inexcusablemente a la vista de los jugadores y del público. Los jugadores podrán formular cuantas peticiones de información o reclamaciones consideren oportunas siempre que ello no suponga una interrupción injustificada y extemporánea del juego.

4. Queda prohibido a los empleados de la mesa de control dar conocimiento de la existencia de cartones premiados previamente a haber sido cantados.

5. Una vez finalizada la operación de venta, el personal de sala procederá a la recogida de los cartones sobrantes y el jefe de mesa efectuará los cálculos pertinentes, anunciándose:

a) El total de cartones vendidos de la serie o series correspondientes utilizando la siguiente fórmula:

“Cartones vendidos [...], de la serie [...], del número [...] al [...] y de la serie [...] del número [...] al [...].”

b) El importe de los premios de línea, bingo y bingo acumulado.

6. A continuación se procederá a exponer en los paneles y monitores, el número de cartones vendidos y los premios de línea, bingo y bingo acumulado. Efectuada esta operación se anunciará el comienzo de la partida.

7. A partir de este momento, se extraerán sucesivamente las bolas, cuyo número se anunciará a través de los altavoces, mostrándose simultáneamente en los monitores y paneles de la sala.

El juego se interrumpe cuando algún jugador cante la jugada de línea o bingo en voz alta.

8. Seguidamente se entregará el cartón al personal de la sala el cual comunicará al jefe de mesa el número del cartón cantado para su posterior com-

probación, que puede efectuarse por medios informáticos. Esta operación se repite con todos los cartones cantados.

En el supuesto de que sea un solo jugador el que hubiera cantado, si de la comprobación efectuada resultasen errores o inexactitudes en alguno de los números del cartón el juego debe reanudarse hasta que haya un ganador; cuando alguna línea cantada sea correcta el juego continuará hasta que sea cantado el bingo y, en caso de ser la verificación de éste positiva, se da por finalizada la partida, procediéndose al abono del importe de los premios.

9. Una vez comprobada la existencia del cartón premiado el jefe de mesa preguntará si existe alguna otra combinación ganadora, dejando un tiempo prudencial hasta dar la orden de continuar la partida o darla por finalizada, según el caso. Una vez dada la correspondiente orden por el jefe de mesa de “la partida queda cerrada”, se pierde todo el derecho a reclamar sobre dicha jugada.

10. Se podrá autorizar la utilización de máquinas, aparatos o equipos informáticos auxiliares del juego del bingo.

La instalación de estos aparatos, con los que se puede jugar hasta 60 cartones, será autorizada por la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas.

11. Si durante la realización de una partida y con anterioridad a la primera extracción se produjesen fallos o averías en los aparatos e instalaciones, o bien accidentes que impidan la continuación del juego, se suspenderá provisionalmente la partida. Si en un plazo prudencial no superior a media hora no puede ser resuelto el problema planteado, se procederá a devolver a los jugadores el importe íntegro de los cartones, que habrán de ser devueltos a la mesa.

12. En el caso de que ya hubiera comenzado la extracción de las bolas, se continuará la partida efectuándose las extracciones por el procedimiento manual, garantizando su aleatoriedad utilizándose exclusivamente las bolas pendientes de extraer.

13. Cuando ocurriese alguna de las incidencias referidas en los apartados anteriores, antes de proceder, por el jefe de sala se dará lectura del correspondiente apartado de este artículo.

14. La retirada del jugador durante el transcurso de la partida no dará lugar a la devolución del importe de los cartones adquiridos, aunque podrá transferirlos, si lo desea, a otro jugador.

15. Si durante el transcurso de una partida se originara algún error en la alocución de las bolas será corregida por el jefe de mesa, efectuándose la correspondiente diligencia en el libro de actas y continuándose la partida si no existiesen otras incidencias.

Artículo 31.- Bolas.

1. Al comenzar y finalizar cada sesión del bingo, las bolas serán objeto de recuento por parte del jefe de sala, en presencia del jefe de mesa y de una persona del público, si la hubiere, comprobando su numeración y que se hallan en perfecto estado.

2. Durante cada partida, los números que vayan saliendo deberán irse reflejando, por su orden de salida, en una pantalla o panel fácilmente legible por todos los jugadores desde sus puestos. Se dispondrá además lo necesario para que quede constancia del orden de salida de las bolas en cada partida, de lo cual será responsable el jefe de mesa.

3. Las extracciones y lecturas de las bolas deberán efectuarse con el ritmo adecuado para que todos los jugadores puedan seguirlas y marcarlas en sus cartones.

4. En el caso que, una vez comenzada la partida, se descubriera la existencia de falta de bolas, bolas duplicadas, bolas con defecto o exceso de peso, o cualquier otra irregularidad relativa a las bolas o al aparato de extracción, el jefe de sala anulará la partida devolviendo el importe de los cartones, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

5. Los juegos de bolas están formados por 90 unidades, teniendo cada una de ellas inscrito en su superficie, de forma indeleble, el correspondiente número, que ha de ser perfectamente visible a través de monitores de televisión.

El juego completo de bolas, que deberá estar homologado, será sustituido de acuerdo con el número de partidas de vida útil autorizado, procediéndose a su destrucción en presencia de funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego, excepto que exista alguna reclamación.

6. Cada juego de bolas irá acompañado de la certificación del fabricante, en la que constará el número de homologación y número de partidas para las que se garantiza su uso.

7. Las salas de bingo deberán disponer en todo momento de un juego completo de bolas en reserva para proveer a las sustituciones que resulten necesarias.

Artículo 32.- Cartones.

1. El juego del bingo sólo podrá practicarse con cartones debidamente homologados, que serán expedidos por la fábrica de Moneda y Timbre, o por la entidad que designe la Consejería competente en materia de juegos y apuestas.

2. La venta de cartones sólo podrá realizarse dentro de la sala donde el juego se desarrolle. Ningún jugador podrá adquirir cartones correspondientes a una partida en tanto no se le hayan recogido y retirado los utilizados en la partida anterior, que deberá quedar a disposición de los empleados de la sala, estando prohibida su retención.

3. Los cartones se venderán correlativamente, según el número de orden de los mismos, dentro de cada una de las series. La venta en cada partida se iniciará, indistintamente, con el número uno de cada serie, cuando ésta se comience, o con el número siguiente al último vendido en cualquier partida anterior, ya se haya efectuado ésta el mismo día u otro anterior.

4. Si el número de cartones de la serie puesta en venta, comience ésta o no por el número uno de la misma, fuese insuficiente para atender la demanda de los jugadores, podrán ponerse en circulación para la misma partida cartones de una nueva serie, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La segunda serie a emplear con carácter complementario ha de ser del mismo valor facial que la primera.

b) La venta de la segunda serie ha de comenzar necesariamente por el número uno de la misma.

c) Los cartones de la segunda serie podrán venderse hasta el límite máximo del cartón de la primera serie con la que se inició la venta, de tal forma que en ningún caso podrán venderse en la misma partida dos cartones iguales.

5. Los cartones deben ser pagados por los jugadores en dinero efectivo, quedando prohibida su entrega a cuenta o su abono mediante cheque o cualquier otro medio de pago, así como la práctica de operaciones de crédito a los jugadores.

6. Por la compra y tenencia de cartones, los jugadores adquieren el derecho a que se desarrolle la partida con arreglo a las normas vigentes, al pago de los premios establecidos y a la devolución íntegra del dinero pagado en los casos previstos en el presente Reglamento.

7. Salvo que se utilice algún sistema informático o electrónico, los números de los cartones serán mar-

cados por los jugadores de forma indeleble a medida que las correspondientes bolas aparezcan y sean cantadas. La marca ha de efectuarse mediante cualquier símbolo que permita identificar el número marcado. No serán válidos a efectos de premio, los cartones cuya marca o tachadura impidiese identificar claramente el número, así como aquellos en los que los números impresos en el cartón hubiesen sido sobrelineados o manipulados gráficamente en cualquier forma. En estos casos, la cantidad correspondiente al premio impagado quedará depositada en cuenta abierta a tal efecto por la entidad, sociedad o empresa de servicios que gestione la explotación de la sala de bingo, y a disposición de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, a los efectos de posibles reclamaciones.

8. La comprobación de los cartones premiados se efectuará a través de circuito cerrado de televisión, mediante la lectura del cartón original por el jefe de mesa y la exposición del cartón matriz en el circuito monitor o cualquier otro medio electrónico o mecánico homologado.

9. Después de cada partida los cartones usados deberán ser recogidos y guardados dentro de la propia sala para proceder, previa las comprobaciones necesarias, a su posterior destrucción.

De esta destrucción se exceptuarán aquellos que pudieran constituir las pruebas de la infracción en el caso de que apareciesen indicios racionales de haberse cometido alguna durante la partida. En este caso, deberán unirse a la copia del acta de la partida que se pondrán a disposición de la autoridad competente.

Artículo 33.- Premios.

1. El dinero obtenido por la venta de los cartones y destinado a premios quedará en poder del cajero, afectado al pago de los mismos dentro de la propia sala, de la que no podrá ser sacado salvo en virtud de órdenes de la autoridad administrativa o judicial.

2. La cantidad a distribuir en premios en cada partida consistirá en un 66,5% del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos, correspondiendo el 9% al premio de línea y el 57,5% a los premios de bingo.

3. En todo caso, los premios deberán hacerse en metálico, quedando prohibida su sustitución total o parcial por premios en especie. No obstante, el pago en metálico podrá ser sustituido por la entrega de un cheque contra cuenta de la entidad, sociedad o empresa de servicios que gestione la explotación de la sala de bingo. Esta forma de pago sólo procederá previa conformidad del jugador, el cual podrá optar tam-

bién por el pago de una parte del premio en metálico y el resto del premio mediante cheque.

4. En el supuesto de efectuarse reclamaciones sobre los premios impagados, total o parcialmente, de línea o bingo, la cuantía de los mismos quedará depositada en cuenta abierta a tal efecto por la entidad, sociedad o empresa de servicios que gestione la explotación de la sala de bingo, y a disposición de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, hasta tanto se resuelva dicha reclamación en vía administrativa, con independencia de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder a las partes.

5. Para poder tener derecho a cantar las jugadas de línea o bingo durante la celebración de una partida, es preciso que todos los números del cartón premiado que forman la combinación ganadora hayan sido extraídos en esa determinada partida, independientemente del momento en que se haya completado tal combinación, excepto para los premios de bingo acumulado regulado en el artículo 34. Además, para el premio de línea será necesario que la jugada no haya sido cantada por otro jugador durante la extracción de las bolas anteriores.

Si hubiera más de una combinación ganadora, esto dará lugar al reparto del importe de los premios entre los jugadores que la hayan cantado. En ningún caso se podrán aceptar reclamaciones una vez la partida haya sido cerrada.

6. Los premios se pagarán a la terminación de cada partida, tras la oportuna comprobación y contra entrega de los cartones premiados y que habrán de presentarse íntegros y sin manipulaciones que puedan inducir a error.

7. Los cartones premiados se conservarán en unión del acta de la sesión, por un período de tres meses, pudiendo ser destruidos pasado dicho plazo, salvo aquellos que correspondan a partidas objeto de reclamación administrativa o judicial por parte de algún jugador, en cuyo caso, solamente se podrá producir su destrucción una vez haya recaído resolución firme sobre la misma y se acredite documentalmente su cumplimiento.

Artículo 34.- Premios de bingo acumulado.

1. Los premios de bingo acumulado se otorgarán al jugador o jugadores que obtengan y canten el premio de bingo ordinario, e independientemente de éste, siempre que el número de bolas extraídas hasta la consecución de los premios no supere el número

máximo de extracción de bola autorizada para cada premio de bingo acumulado.

2. La dotación de los premios de bingo acumulado se formará por la detracción de un 2% del valor facial de los cartones vendidos en cada partida. La dotación total de los premios de bingo acumulado no podrá, en ningún caso, exceder de 36.000 euros. Alcanzada dicha cifra, cesará la detracción indicada, y pasará íntegramente a formar parte del bingo ordinario. Consecuentemente se desglosa el reparto de los premios del artículo 33.2 de la siguiente forma:

- Premio de bingo ordinario: 55,5% del valor facial.

- Premio de línea: 9% del valor facial.

- Premio de bingo acumulado: 2% del valor facial.

3. El bingo acumulado se desglosa en cinco premios, con diferente dotación económica, establecida en función del número de extracción de bola para cada uno de los siguientes premios:

a) El primer premio del bingo acumulado se establece con un número máximo de extracción en la bola 40, consistente en el 40% de la dotación total.

b) El segundo premio del bingo acumulado se establece con un número máximo de extracción de bola en la 41, consistente en el 30% de la dotación total.

c) El tercer premio del bingo acumulado se establece con un número máximo de extracción de bola en la 42, consistente en el 20% de la dotación total.

d) El cuarto premio del bingo acumulado se establece con un número máximo de extracción de bola en la 43, consistente en el 10% de la dotación total.

e) El quinto premio del bingo acumulado se establece con un número máximo de extracción de bola en la 44, consistente en el 5% de la dotación total.

4. Cuando un jugador o jugadores resulten agraciados con el bingo ordinario y tenga éste el carácter de acumulado por corresponderse con el número máximo de extracción de bola para alguno de los cinco premios, el porcentaje de dotación total no abonado al ganador pasará a ser la siguiente dotación total.

5. En el libro de actas se incluirán tres nuevas columnas donde se reflejarán: número de partidas acumuladas hasta el momento, importe del 2% del valor facial de los cartones vendidos en cada partida y cantidad total acumulada.

6. El sistema de pago del bingo acumulado será el mismo que se contempla en el artículo 33 del presente Reglamento para el bingo ordinario, pero en este caso la entidad, sociedad anónima o empresa de servicios podrá optar a pagar el mismo mediante cheque bancario.

7. Otorgado el premio de bingo acumulado, se hará constar mediante diligencia en el libro de actas por el jefe de mesa, el número de orden de bolas por el que se completó el bingo, la cuantía del premio, el número de agraciados y el número de partidas acumuladas en que se concedió, debiendo ponerse en conocimiento de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, en el plazo de veinticuatro horas.

8. Para garantía de los jugadores, el premio de bingo acumulado se entregará en una bandeja diferente a la del premio de bingo ordinario, con justificante, en el que se detalle el número de partidas acumuladas y la cuantía del premio concedido. Un duplicado de este justificante se adjuntará al cartón premiado junto con la tarjeta donde se refleja el orden de salida de bolas y el número de serie del cartón premiado.

9. Las entidades, sociedades anónimas o empresas de servicios que deseen otorgar premios de bingo acumulado, deberán solicitarlo expresamente de la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, la cual resolverá y notificará en el plazo de un mes, produciendo efectos estimatorios la falta de resolución y notificación expresas.

Artículo 35.- Premios de bingo acumulado interconectado.

Sin perjuicio de los premios de bingo acumulado regulado en el artículo 34 de este Reglamento, se establece el premio de bingo acumulado interconectado de las salas de bingo de Canarias. El desarrollo normativo de este premio se efectuará por Orden del Consejero competente en materia de juegos y apuestas.

Artículo 36.- Cantidades perdidas, olvidadas o abandonadas.

1. Las cantidades que se encuentren perdidas, olvidadas o abandonadas durante las partidas, y cuyo propietario se desconozca, serán llevadas de inmediato a la caja del Bingo y anotadas en un registro especial. Su importe se hará constar en una partida especial de la contabilidad del Bingo cuyo saldo deberá coincidir, al finalizar el año, con la suma que arroje el registro antes aludido.

2. Si el legítimo propietario de la cantidad hallada apareciese y demostrase de manera indiscutible su derecho, el Bingo le restituirá dicha cantidad. El importe de la restitución se anotará en la partida especial de la contabilidad y en el registro a que se refiere el apartado anterior, haciendo constar en éste la fecha del reintegro, el nombre y domicilio del interesado, pruebas presentadas y una referencia a la anotación primitiva.

3. Las cantidades registradas en el Bingo por este concepto, serán entregadas, dentro de los primeros treinta días de cada año, a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, con destino a obras de asistencia social o beneficencia. Dicha Dirección General determinará la cuantía y las entidades sociales o benéficas a las que se entregarán esas cantidades.

4. En el supuesto de cierre definitivo de una sala de bingo, las cantidades correspondientes al bingo acumulado tendrán el mismo destino que el previsto en el apartado anterior.

Artículo 37.- Actas de las partidas.

1. El desarrollo de cada sesión se irá reflejando en un acta que se redactará partida por partida, simultáneamente a la realización de cada una de éstas, no pudiendo en cualquier caso comenzar la extracción de las bolas mientras no se hayan consignado en el acta los datos a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. Las actas se extenderán en libros encuadernados y foliados, que serán sellados y diligenciados por la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, y entregados a los titulares junto con la autorización de apertura y funcionamiento de la sala. Podrán usarse también otros sistemas informáticos con el mismo sellado y diligenciación.

3. En el encabezamiento del acta se hará constar la diligencia de comienzo de la sesión, la fecha y firmas del jefe de mesa y jefe de sala, insertándose a continuación por cada partida, los siguientes datos: número de orden de la partida, serie o series, precio y número de los cartones vendidos, cantidad total recaudada y cantidades pagadas por línea y bingo. Al terminar la sesión se extenderá la diligencia de cierre, que firmarán el jefe de mesa y el jefe de sala.

4. También se harán constar en el acta, mediante diligencias diferenciadas, que habrán de ser firmadas por el jefe de sala y el jefe de mesa, las incidencias que se hubieran producido durante el desarrollo de las partidas.

Las reclamaciones de los jugadores se formularán en el libro de reclamaciones, las cuales serán firmadas por el reclamante y por el jefe de sala.

De estas reclamaciones y de la hoja del libro de actas correspondiente al incidente, se remitirá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, una copia a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas.

5. De las actas se hará una copia que deberá remitirse a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, en los cinco primeros días de cada mes. Si la gestión del bingo estuviera contratada con una empresa de servicios, se hará también una copia para la entidad o sociedad titular de la autorización.

6. Los libros de actas deberán guardarse y custodiarse, al menos, durante un año desde la fecha de su finalización, sin perjuicio de lo establecido en las leyes mercantiles en lo que a contabilidad se refiere. No obstante, en los que constase alguna reclamación pendiente de resolver, se mantendrá su conservación hasta que sobre ella haya recaído la oportuna resolución, haya adquirido firmeza y conste fehacientemente que ésta ha sido debidamente cumplimentada.

CAPÍTULO VI

PUBLICIDAD

Artículo 38.- Régimen de publicidad en las salas de bingo.

1. Cualquier tipo de publicidad de las salas de bingo deberá ser previamente autorizado por la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, dentro de los 15 días siguientes a la solicitud.

2. Se entenderán autorizadas, sin necesidad de petición previa al respecto:

a) La instalación de uno o varios rótulos en la fachada del edificio o en el acceso al recinto urbano donde la sala de bingo se enclave, de conformidad con las Ordenanzas Municipales correspondientes.

b) La inclusión en carteleras de espectáculos y guías de ocio, a nivel puramente informativo con los demás espectáculos.

3. En el interior de las salas de bingo podrá realizarse cualquier tipo de publicidad comercial, sin más

requisitos legales que los exigidos a la misma por las normas vigentes reguladoras de la materia, siempre que no implique la entrega de obsequios o regalos a los jugadores.

4. Podrá realizarse publicidad en las salas de bingo a través de los monitores o pantallas, siempre que su exhibición no interrumpa el desarrollo del juego, todo ello sin perjuicio de la normativa legal sobre publicidad que le sea de aplicación.

CAPÍTULO VII

DOCUMENTACIÓN A CONSERVAR EN EL LOCAL

Artículo 39.- Normativa.

En todas las salas de bingo existirán a disposición del público varios ejemplares del presente Reglamento y de la Ley de los Juegos y Apuestas. Los mencionados ejemplares deberán encontrarse en el servicio de admisión y en el interior de la sala de juego.

Artículo 40.- Libro de inspección de juegos.

1. Todas las salas de bingo autorizadas tendrán obligatoriamente un libro de inspección de juegos que será diligenciado por la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, y que estará en todo momento a disposición de los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego.

2. El libro de inspección de juegos deberá contener los datos de carácter general que se detallan en el modelo que se incorpora como anexo II.

Artículo 41.- Libro de reclamaciones.

1. Todas las salas de bingo tendrán a disposición de los clientes un libro de reclamaciones, tanto en el interior de la sala de juego como en el servicio de admisión, que será diligenciado por la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas.

El libro de reclamaciones estará integrado por juegos unitarios de impresos, conforme al modelo normalizado que se inserta como anexo III al presente Reglamento, compuesto por un folio original de color blanco, una copia color amarillo y otra color verde.

2. La existencia del libro de reclamaciones se anunciará en un lugar visible y de fácil lectura para los clientes.

3. Para formular su reclamación, el usuario de la sala de bingo podrá en cualquier momento, previa pre-

sentación de su D.N.I. o documento equivalente, tener acceso al libro de reclamaciones.

El reclamante deberá rellenar el impreso con claridad, exponiendo los hechos motivo de queja, con expresión de la fecha en que ésta se formula y remitirá el original, en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas, conservando la copia verde en su poder y quedando la copia amarilla en el libro de reclamaciones.

Al original de la hoja, el reclamante unirá cuantas pruebas o documentos sirvan para el mejor enjuiciamiento de los hechos.

El procedimiento a que este apartado se refiere deberá resolverse y notificarse en el plazo de tres meses, produciendo efectos estimatorios la falta de resolución y notificación expresas.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Sección 1ª

Infracciones administrativas

Artículo 42.- Infracciones.

Son infracciones administrativas en materia de juegos las acciones u omisiones tipificadas como tales en la Ley de los Juegos y Apuestas.

Sección 2ª

Sanciones

Artículo 43.- Multas.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 60.101,22 euros hasta 300.506,05 euros, las graves con multa desde 601,02 euros hasta 60.101,21 euros, y las leves hasta 601,01 euros. En todo caso, el Gobierno podrá revisar anualmente la cuantía de las multas para adaptarlas a la coyuntura económica.

2. La sanción será proporcionada a cada clase de infracción y se graduará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Malicia del infractor.
- El importe del beneficio ilícito.

- Los perjuicios ocasionados.
- Carácter continuado de la infracción cometida.

En ningún caso la cuantía de la multa puede ser inferior al quíntuplo de las cantidades defraudadas.

3. Las sanciones llevarán implícita la devolución de los beneficios ilícitamente obtenidos a la Administración o a los perjudicados que sean identificados.

4. En el supuesto de infracciones administrativas muy graves, además de la multa correspondiente, el órgano competente podrá imponer adicionalmente las siguientes sanciones:

a) Suspensión por un período de hasta un año o revocación definitiva de la autorización de apertura y funcionamiento.

b) Clausura por un período de hasta un año o definitiva del establecimiento donde tiene lugar la gestión o explotación del juego.

c) El decomiso y, cuando la sanción sea firme, la destrucción de los materiales con que se haya cometido la infracción.

5. De las infracciones cometidas por los Directores, Gerentes, Apoderados, Administradores o personal directivo de las empresas o establecimientos de juego, así como del personal a su servicio, será solidariamente responsable la entidad titular y la empresa de servicios para quienes aquellas trabajen.

Sección 3ª

Facultades de la Administración

Artículo 44.- Medidas cautelares.

1. En los supuestos de presuntas infracciones graves o muy graves el órgano competente podrá ordenar con carácter cautelar el precinto y depósito del material afectado o prohibir la práctica del juego en los locales donde, en su caso, se haya cometido la infracción a resultas de la resolución que, en definitiva, sea dictada.

2. En los casos de presuntas infracciones muy graves, los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego, al levantar acta por dichas infracciones, podrán precintar el material de juego objeto de infracción, así como proceder a la clausura provisional del establecimiento en el que, de forma ilícita, se practique el juego del bingo, como medida cautelar urgente de la Administración, para impedir

que ésta se siga cometiendo en perjuicio de los intereses públicos y descrédito de la norma sancionadora. La notificación al interesado de la adopción de dichas medidas se entenderá realizada a través de la propia acta, en la que se harán constar los recursos pertinentes. En estos casos, y en el supuesto del apartado anterior, el órgano competente para resolver el expediente deberá confirmar o levantar las medidas cautelares adoptadas en el plazo máximo de quince días, quedando sin efecto aquéllas si, vencido dicho plazo, no se hubieren ratificado.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 45.- Competencias.

1. La competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores se entiende atribuida al órgano que tenga encomendada la gestión en materia de juegos y apuestas.

Una vez instruidos los procedimientos, se elevarán las actuaciones al órgano competente para sancionar.

2. La imposición de sanciones corresponderá a los órganos determinados en la Ley de los Juegos y Apuestas.

Artículo 46.- Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubiesen cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, volviendo a transcurrir de nuevo el plazo de prescripción desde que el expediente sancionador estuviere paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Sección 4ª

Procedimiento sancionador

Artículo 47.- Formas de iniciación.

El procedimiento sancionador se iniciará por resolución del órgano competente, por propia iniciativa o como consecuencia de:

- a) Acta levantada por los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego en el ejercicio de sus funciones.
- b) Orden superior.
- c) Petición razonada de otros órganos administrativos.
- d) Denuncia.

Artículo 48.- Actuaciones previas.

Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, podrán practicarse actuaciones previas con objeto de esclarecer los hechos y sus responsables, con el fin de determinar si concurren las circunstancias para el inicio del procedimiento o el archivo de las actuaciones.

Artículo 49.- Iniciación.

1. El procedimiento sancionador se iniciará por resolución del órgano competente, en la que se hará constar:

- Identificación del presunto responsable.
- Hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y sanciones que pudieran corresponderle.
- Identidad del Instructor, y en su caso del Secretario, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Normas que atribuyan la competencia e identificación del órgano para iniciar y resolver el procedimiento.
- Medidas cautelares que, en su caso, se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.

2. La resolución de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

3. Igualmente, dicha resolución será notificada al interesado concediéndole un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones y solicite en su caso el recibimiento a prueba, articulando los medios admitidos en derecho de que intente valerse.

Artículo 50.- Instrucción.

a) Práctica de pruebas.

1. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo establecido en el artículo 49.3 del presente Reglamento, el instructor acordará de oficio o a instancia de parte la apertura de un período de prueba cuando exista disconformidad en los hechos o éstos fueran relevantes para la resolución del procedimiento por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

2. En el acuerdo que se notificará a los interesados se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquéllos cuando sean improcedentes al no alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

3. La práctica de la prueba que el órgano instructor estime pertinente se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Propuesta de Resolución.

Presentadas o no alegaciones en plazo, o concluida, en su caso, la fase probatoria, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubiesen adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 51.- Resolución.

1. El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

2. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculgado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndole un plazo de quince días.

3. La resolución del procedimiento sancionador, además de contener los elementos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluirá la valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquéllas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijará los hechos, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas, las circunstancias modificativas de la responsabilidad, en su caso, concurrentes y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

4. La resolución se notificará a los interesados. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de orden superior o petición razonada, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquélla.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador y notificar la resolución será el que establezcan las normas aplicables.

6. Se entenderá caducado el procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado en los que interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución.

Artículo 52.- Efectos de la resolución.

1. La resolución que no ponga fin a la vía administrativa podrá ser recurrida en alzada. Contra la resolución que ponga fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo.

2. La resolución que no ponga fin a la vía administrativa no será ejecutiva en tanto no haya recaído resolución del recurso de alzada que, en su caso, se haya interpuesto, o haya transcurrido el plazo para su interposición sin que éste se haya deducido.

3. Cuando el infractor sancionado recurra la resolución adoptada, la resolución del recurso y del procedimiento de revisión de oficio que, en su caso, se interponga o substancie, no podrá suponer la agravación de su situación inicial.

4. En el supuesto contemplado en el apartado 2, en la resolución se podrá adoptar las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sean ejecutivas.

Las mencionadas disposiciones podrán consistir en el mantenimiento de las medidas cautelares que, en su caso, se hubiesen adoptado en el procedimiento sancionador.

En todo caso, las disposiciones cautelares estarán sujetas a las limitaciones que la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece para las medidas cautelares.

A N E X O I

CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS LOCALES DESTINADOS A SALAS DE BINGO.

1.- Situación.

1.1. Las salas de bingo no podrán instalarse de forma que la evacuación a través del interior del edificio en que se encuentren hasta alcanzar el espacio exterior, implique salvar una diferencia de cota que no podrá ser superior a 4 metros, tanto en sentido ascendente como descendente. Esta medida no será de aplicación a las salas de bingo instaladas en Centros Comerciales que cuenten con las preceptivas medidas de seguridad y posean la correspondiente licencia municipal de apertura.

1.2. No podrá autorizarse la instalación de salas de bingo o el cambio de local de las salas autorizadas, en un radio de acción de 750 metros en línea recta, medida sobre plano, partiendo desde la puerta principal del establecimiento preexistente más cercano, hasta la del establecimiento que se pretenda instalar.

2.- Espacios exteriores.

Las salas de bingo dispondrán de una salida a aquella fachada del edificio en que se instalen, que presente toda su longitud a una vía pública o espacio abierto, y reúna todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) La anchura mínima de la vía pública o espacio abierto será igual o superior a 5 metros para las salas de tercera categoría, e igual o superior a 7 metros para las salas de primera y segunda categoría.

Por anchura mínima se entenderá la distancia entre vuelo de fachadas.

b) Permitir el acceso de vehículos del servicio de extinción de incendios hasta una distancia mínima de 10 metros de la salida del local. A tal efecto, la an-

chura mínima fijada en el apartado a) se entenderá libre de obstáculos que puedan impedir o dificultar el acceso de los citados vehículos hasta la distancia fijada.

c) Su capacidad será la necesaria para resistir una sobrecarga de uso de 600 kilogramos por metro cuadrado.

3.- Superficies y dependencias anejas.

3.1. La suma de las superficies útiles de las dependencias anejas a la sala de juego como servicio de admisión, cocina, almacén, etc., será igual o mayor a un tercio de la superficie útil de la sala de juego propiamente dicha.

3.2. Entre la entrada desde el exterior a la sala de juego existirá un vestíbulo de superficie proporcionada al número máximo de jugadores, en relación de un metro cuadrado por cada diez de ellos para las salas de primera y segunda categoría, y un metro cuadrado por cada ocho de ellos para las salas de tercera categoría.

No se contabilizará como vestíbulo la superficie destinada a personal de admisión.

3.3. Las salas de bingo dispondrán de al menos una dependencia destinada a uso exclusivo del personal. Contará con aseos y vestuarios diferenciados para cada sexo y su superficie útil mínima será de 25 metros cuadrados para las salas de tercera categoría y 35 metros cuadrados para las de primera y segunda categoría.

4.- Condiciones de la sala de juego y aforo.

4.1. El proyectista dispondrá el mobiliario y los elementos necesarios para la práctica del bingo de forma que esté garantizado un correcto seguimiento del desarrollo del juego por todos los participantes en el mismo.

4.2. A efectos del correcto cálculo de las vías de evacuación, se considerará como ocupación máxima aquella que el proyectista considere pertinente. Esta apreciación será válida si las mesas se disponen de forma que el público pueda circular entre ellas con facilidad y siempre que el aforo así obtenido supere una ocupación de una persona por cada uno con cinco metros cuadrados de superficie útil en la sala de juego. En caso contrario, se calcularán las vías conforme a este criterio.

4.3. El aforo máximo autorizado no podrá ser superior al que se deduzca de la aplicación de los criterios del apartado anterior. Si conforme al apartado 5.2 el aforo máximo fuese inferior al obtenido conforme a dichos criterios, se limitaría la ocupación al valor obtenido mediante la aplicación de dicho apar-

tado. El aforo autorizado deberá hacerse constar en un rótulo que se colocará en el servicio de admisión de la sala de bingo.

5.- Altura y volumen de los locales.

5.1. La altura libre mínima en el interior de las salas de bingo no será inferior a 2,80 metros en la sala de juego. En casos excepcionales, podrá autorizarse una altura libre mínima de hasta 2,60 metros en la sala de juego, previo informe favorable de la Inspección del Juego. En el resto de las dependencias, la altura mínima será de 2,60 metros, excepto en los aseos, donde podrá reducirse hasta 2,20 metros.

5.2. La capacidad cúbica de los espacios normalmente accesibles por el público no será inferior a 4 metros cúbicos por persona.

6.- Vías de evacuación, escaleras y rampas.

A los efectos de cálculo de vías de evacuación, puertas, escaleras y rampas de los locales destinados a salas de bingo, se atenderá a lo dispuesto en la Norma Básica de Edificación: Condiciones de Protección contra Incendios (NBE-CPI), en vigor.

7.- Pasillos.

7.1. El proyectista determinará la anchura de los espacios comprendidos entre las mesas en proporción al número de personas que hayan de utilizarlos en caso de emergencia. En cualquier caso, esta anchura no será inferior a un metro.

7.2. Los pasillos que den acceso a las dependencias no utilizables por el público o utilizables de forma esporádica tendrán una anchura mínima de un metro.

8.- Aseos.

Todas las salas de bingo dispondrán de aseos diferenciados para cada sexo. Su dotación se ajustará, como mínimo, al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	CABALLEROS			SEÑORAS		
	U	I	L	I	L	L
TERCERA	3	2	2	3	1	1
PRIMERA Y SEGUNDA	4	3	3	5	2	2

9.- Instalaciones técnicas.

En lo relativo a instalación eléctrica, alumbrado, ventilación, aire acondicionado, medidas de protección contra incendios y condiciones acústicas será de aplicación lo dispuesto en la NBE-CPI en vigor y la normativa sectorial de aplicación.

ANEXO II

LIBRO DE INSPECCIÓN DE JUEGOS

A. DATOS DE CARÁCTER GENERAL

Sala de bingo

Sociedad anónima o entidad titular

Empresa de servicios

Autorizada con fecha.

Municipio

Calle

Nº de teléfono

Categoría de la sala

Aforo

Máquinas autorizadas a explotar

“A”

“B”

En, a de de 2

Por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación

Por la sala de bingo

Fdo.:

Fdo.:

B. HOJA DE INSPECCIÓN

Inspección efectuada el día de de 2, a las horas, por el Inspector del Juego de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica nº en la que se detectan las siguientes incidencias:

EL INSPECTOR DEL JUEGO

Fdo.:

ANEXO III

LIBRO DE RECLAMACIONES

Sala de bingo

D., con D.N.I. nº, expedido en, vecino de, con domicilio en, nº, número de teléfono

MANIFIESTO:

.....

.....

....., a de de 2

El Reclamante:

El Jefe de Sala:

Fdo.:

Fdo.:

1050 *ORDEN de 8 de julio de 2002, por la que se regula el ejercicio del derecho de opción de los camineros del Estado, para su integración como personal laboral de la Administración pública canaria.*

El artículo 21 de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias (B.O.C. de 28 de julio de 2000), establece que los camineros del Estado integrados en la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del Real Decreto 2.125/1984, de 1 de agosto, cuyo estatuto jurídico está regulado por el Decreto 3.184/1973, de 30 de noviembre, podrán adquirir la condición de personal laboral fijo de la Administración Pública de Canarias, añadiendo que las consejerías competentes en materia de personal y de obras públicas desarrollarían esa previsión.

Procede, en consecuencia, establecer para este personal dependiente actualmente de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, las normas que han de regir la integración en la plantilla laboral, regulando a tal efecto las condiciones laborales y económicas de la integración, el procedimiento y el régimen de Seguridad Social aplicable.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas,

DISPONGO:

Artículo 1.- Ámbito subjetivo.

1. El personal caminero del Estado transferido a la Comunidad Autónoma de Canarias, en servicio activo o con derecho a reserva de puesto, podrá solicitar, sin sujeción a plazos, su integración como personal laboral fijo de la Administración Pública de Canarias.

2. La integración será acordada por la Dirección General de la Función Pública, a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que está afecto el referido personal.

3. El personal que se encuentre en distinta situación podrá integrarse ejerciendo la opción a través de los concursos de traslado que sean convocados por dicha Administración.

4. En todo caso la integración supondrá la baja definitiva en el Cuerpo de Camineros del Estado en la Comunidad Autónoma de Canarias, con supresión de las plazas y la simultánea creación de las correlativas como laborales, sin perjuicio de continuar manteniendo dicha condición en la Administración del Estado.

Artículo 2.- Condiciones laborales.

1. Al personal caminero que en la actualidad ostenta las categorías fijadas en el Reglamento General del Personal Caminero del Estado, se le aplicará el Convenio Colectivo vigente del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, integrándose en las siguientes categorías laborales y con las funciones similares que figuran en el mismo.

GRUPO RETRIBUTIVO III

- Encargado General.
- Encargado.
- Técnico Práctico.

GRUPO RETRIBUTIVO IV

- Jefe de Equipo.
- Vigilante de Obra.
- Conductor.
- Albañil.

GRUPO RETRIBUTIVO V

- Peón Especializado.
- Práctico Especializado.
- Oficial de Oficios II.

2. El personal que esté realizando trabajos de superior categoría desde el día 1 de enero de 1998, fecha efectiva de las transferencias y delegaciones a los Cabildos Insulares, y las haya desarrollado sin interrupción hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se integrará en la categoría correspondiente al trabajo que desarrolla.

La realización de estos trabajos se acreditará, fehacientemente, mediante certificación expedida por el órgano competente, en la que tendrá que figurar el período desarrollado y las retribuciones correspondientes a la categoría superior.

3. Se producirá la integración de quienes permanezcan en servicio activo en la Administración Pública Canaria, en las mismas unidades y localidades en que presten sus servicios al tiempo de efectuarse la integración, incluido el personal delegado a los Cabildos Insulares, salvo petición expresa en contrario, que deberá contar con el informe favorable de las unidades afectadas.

Artículo 3.- Retribuciones.

Al personal caminero del Estado, una vez integrado, se le aplicará las retribuciones que establece el Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, desde la fecha de su integración.

La Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio Único resolverá cuantas dudas se planteen en la aplicación del citado sistema retributivo a este personal.

Artículo 4.- Reconocimiento de servicios previos y pluses fijos reconocidos.

Al personal que opte por la integración, se le reconocerá los servicios efectivos previos prestados, valorándoseles de acuerdo con lo regulado en el vigente Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La diferencia retributiva que pueda resultar entre la valoración de la antigüedad conforme al Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias y la cantidad que por tal concepto se venía percibiendo como personal caminero del Estado, así como cualquier otro plus fijo que se tuviera reconocido, se integrará en un complemento personal no absorbible.

Artículo 5.- Régimen de Seguridad Social y Convenio Colectivo aplicable a los Camineros del Estado que se integren como personal laboral.

El personal al que se refiere la presente Orden, que opte por la integración, quedará sometido al Convenio Único para el personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias y, por tanto, tendrá como régimen de protección social exclusivamente el General de la Seguridad Social.

Artículo 6.- Situación del personal que no se integre e incorporación de vacantes a la plantilla laboral.

El personal caminero que no haga uso de esta facultad quedará en situación de "a extinguir" en los puestos que vengan desempeñando.

En cualquier caso, las vacantes que se produzcan en el futuro, incluidas las delegadas a los Cabildos Insulares, se incluirán como tales en la plantilla laboral de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, tras la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1051 *ORDEN de 5 de julio de 2002, por la que se dispone la corrección del error material advertido en la Orden de 4 de junio de 2002, que determina el contenido y formato de los documentos relacionados con la primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 81, de 17.6.01).*

El artículo 2.3 de la Orden de 4 de junio de 2002, publicada en el Boletín Oficial de Canarias, de fecha 17 de junio de 2001, por la que se determina el contenido y formato de los documentos relacionados con la primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias, omitió, por error, en la definición del documento de transporte el lugar donde han de llevarse los productos pesqueros una vez desembarcados.

El mencionado error conviene corregirlo en aras de hacer más comprensiva la definición recogida en el mencionado artículo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Corregir el error material producido en el artículo 2.3 de la Orden de 4 de junio de 2002, publicada en el Boletín Oficial de Canarias, de fecha 17 de junio de 2001, por la que se determina el contenido y formato de los documentos relacionados con la primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

"Documento de transporte, el documento necesario para transportar los productos pesqueros desde los lugares autorizados para el desembarque donde se cumplimente la nota de primera venta o la declaración de recogida."

- Debe decir:

"Documento de transporte, el documento necesario para transportar los productos pesqueros desde los lugares autorizados para el desembarque hasta la lonja o establecimiento autorizado donde se cumpli-

mente la nota de primera venta o la declaración de recogida.”

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones
e incidencias*

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1052 *ORDEN de 8 de julio de 2002, por la que se aprueba la relación definitiva de funcionarios de carrera integrados en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Función Pública, para la integración en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de los funcionarios D. Juan José Delgado Montero, D. Javier Carlos González Lorente, Dña. Ana María Delgado Velasco, Dña. Beatriz González Delgado, D. Enrique Torres Lana, Dña. Silvia Martínez Sánchez y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Órdenes de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fechas 22 de abril de 2002 (B.O.C. nº 57, de 3.5.02), y 26 de abril de 2002 (B.O.C. nº 60, de 10.5.02) se aprueba la integración provisional de los citados funcionarios en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con las Disposiciones Adicional Séptima de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias y Transitoria Primera de la Ley

Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, los funcionarios citados están integrados en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración definitiva de los funcionarios de carrera que se relacionan en el anexo a la presente Orden en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

A N E X O

RELACIÓN DEFINITIVA DE FUNCIONARIOS DE CARRERA INTEGRADOS EN EL CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES, ESCALA DE ADMINISTRADORES GENERALES (GRUPO A), DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, POR APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ADICIONAL SÉPTIMA DE LA LEY 2/2000 (B.O.C. Nº 94, DE 28.7.00), Y LA TRANSITORIA 1ª, DOS, DE LA LEY TERRITORIAL 2/1987, DE 30 DE MARZO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CANARIA.

APELLIDOS Y NOMBRE

Nº R.P.

González Lorente, Javier Carlos	43770265T AA111
Delgado Montero, Juan José	41984566K AA111
Delgado Velasco, Ana María	42019457K AA111
González Delgado, Beatriz	42017378N AA111
Torres Lana, Enrique	42015727V AA111
Martínez Sánchez, Silvia	45436524R AA111

1053 *ORDEN de 8 de julio de 2002, por la que se aprueba la relación definitiva de funcionarios de carrera integrados en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Función Pública, para la integración en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de los funcionarios Dña. María del Rosario Juan Camacho, D. José Miguel Barbazán Sagasti, Dña. Ascensión Teresa Abreu Ponce, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Órdenes de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fechas 22 de abril de 2002 (B.O.C. números 57 y 58, de 3 y 6 de mayo de 2002, respectivamente), y 26 de abril de 2002 (B.O.C. nº 60, de 10.5.02), se aprobó la integración provisional de los citados funcionarios en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con las Disposiciones Adicional Séptima de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias y Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, los funcionarios Dña. María del Rosario Juan Camacho, D. José Miguel Barbazán Sagasti, Dña. Ascensión Teresa Abreu Ponce están integrados en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

RESUELVO:

Uno.- Aprobar la integración definitiva de los funcionarios de carrera que se relacionan en el anexo a la presente Orden en el Cuerpo Superior Facultativo,

Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

A N E X O

RELACIÓN DEFINITIVA DE FUNCIONARIOS DE CARRERA INTEGRADOS EN EL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS (GRUPO A), DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, POR APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ADICIONAL SÉPTIMA DE LA LEY 2/2000 (B.O.C. Nº 94, DE 28.7.00), Y LA TRANSITORIA 1ª, DOS, DE LA LEY TERRITORIAL 2/1987, DE 30 DE MARZO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CANARIA.

APELLIDOS Y NOMBRE: Juan Camacho, María del Rosario.
Nº R.P.: 51358754F AA221.

APELLIDOS Y NOMBRE: Barbazán Sagasti, José Miguel.
Nº R.P.: 268.793S AA221.

APELLIDOS Y NOMBRE: Abreu Ponce, Ascensión Teresa.
Nº R.P.: 42742354M AA221.

1054 *ORDEN de 8 de julio de 2002, por la que se aprueba la integración definitiva de D. Gonzalo Rodríguez López en el Cuerpo de Gestión, Escala de Técnicos de Gestión Estadística (Grupo B), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Función Pública, para la integración en el Cuerpo de Gestión, Escala de Técnicos de Gestión Estadística (Grupo B), de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Canarias del funcionario D. Gonzalo Rodríguez López y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 26 de abril de 2002 (B.O.C. nº 60, de 10.5.02), se aprueba la integración provisional del citado funcionario en el Cuerpo de Gestión, Escala de Técnicos de Gestión Estadística (Grupo B), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con las Disposiciones Adicional Séptima de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias y Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el funcionario D. Gonzalo Rodríguez López está integrado en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración definitiva del funcionario de carrera D. Gonzalo Rodríguez López, número de registro de personal 41970159N AB333, en el Cuerpo de Gestión, Escala de Técnicos de Gestión Estadística (Grupo B), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

1055 *ORDEN de 8 de julio de 2002, por la que se aprueba la integración definitiva de Dña. Isabel Cristina Herrera Brito en el Cuerpo Administrativo (Grupo C), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Función Pública, para la integración en el Cuerpo Administrativo (Grupo C), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de la funcionaria Dña. Isabel Cristina Herrera Brito y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 22 de abril de 2002 (B.O.C. nº 58, de 6.5.02), se aprueba la integración provisional de la citada funcionaria en el Cuerpo Administrativo (Grupo C), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con las Disposiciones Adicional Séptima de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias y Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, la funcionaria Dña. Isabel Cristina Herrera Brito está integrada en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración definitiva de la funcionaria de carrera Dña. Isabel Cristina Herrera Brito,

número de registro de personal 42939467P AC511, en el Cuerpo Administrativo (Grupo C), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

1056 *ORDEN de 8 de julio de 2002, por la que se aprueba la integración definitiva de Dña. María Belén de Rosa Durán en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Función Pública, para la integración en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de la funcionaria Dña. María Belén de Rosa Durán y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 22 de abril de 2002 (B.O.C. nº 57, de 3.5.02), se aprueba la integración provisional de la citada funcionaria en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, la funcionaria Dña. María Belén de Rosa Durán está inte-

grada en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración definitiva de la funcionaria de carrera Dña. María Belén de Rosa Durán, número de registro de personal 42778808G AD611, en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

1057 *ORDEN de 8 de julio de 2002, por la que se aprueba la integración definitiva de Dña. Amada B. Gallardo Gallardo en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de la Función Pública, para la integración en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de la funcionaria Dña. Amada B. Gallardo Gallardo y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de fecha 26 de abril de 2002 (B.O.C. nº 60, de 10.5.02), se aprueba la integración provisional de la citada funcionaria en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios para la formulación de la referida declaración de integración.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Única.- De conformidad con las Disposiciones Adicional Undécima de la Ley Territorial 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993 y Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, la funcionaria Dña. Amada B. Gallardo Gallardo está integrada en la organización de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y procede la declaración formal de la referida integración.

Teniendo en cuenta las demás disposiciones de aplicación, en el ejercicio de las facultades conferidas por las normas en vigor,

R E S U E L V O:

Uno.- Aprobar la integración definitiva de la funcionaria Dña. Amada B. Gallardo Gallardo, número de registro de personal 42037378W AD611, en el Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

Oposiciones y concursos

**Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica**

1058 ORDEN de 8 de julio de 2002, por la que se modifican parcialmente y se amplían determinadas bases de la convocatoria de pruebas

selectivas para el ingreso en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Arquitectos Técnicos, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 19 de diciembre de 2001 (B.O.C. nº 3, de 7.1.02).

Habiéndose publicado la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Arquitectos Técnicos, mediante Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 19 de diciembre de 2001 (B.O.C. nº 3, de 7.1.02).

Advirtiéndose que en la convocatoria mencionada no se contempla el acceso a la función pública de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Visto el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre el acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

Vistos los Informes de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Dirección General de la Función Pública.

Considerando que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º del citado Real Decreto las personas incluidas en el ámbito de aplicación señalado en el artículo 2º podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a todos los empleos públicos, salvo que impliquen una participación directa o indirecta en el ejercicio del poder público y en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones públicas.

Considerando que analizada la naturaleza de las tareas y de las responsabilidades propias de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, dichos requisitos no concurren en los mismos.

En atención a los principios de eficacia y economía procedimental y en el ejercicio de las competencias que legalmente tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

1º) Modificar el apartado a) de la base 2.1, quedando redactado con el siguiente texto:

“a) Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También serán admitidas aquellas personas a que hace referencia el artículo 2.2.1º del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo (B.O.E. nº 130, de 31.5.01).”

2º) Añadir dos nuevos apartados al punto 4 de la base 4, con el siguiente texto:

“Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar una fotocopia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español, del nacional de la Unión Europea o del nacional de cualquiera de los Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.”

3º) Modificar el apartado a) de la base 13.2, quedando redactado con el siguiente texto:

“a) Fotocopia autorizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad o en el caso de no ostentar la nacionalidad española, el correspondiente documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen.”

4º) Añadir un nuevo apartado a la letra d) de la base 13.2, con el siguiente texto:

“Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.”

5º) Abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes por un período de veinte días naturales, con-

tados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, con sujeción a lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a que tenga lugar su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

1059 *ORDEN de 8 de julio de 2002, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en el Servicio Canario de la Salud.*

Examinado el expediente instruido por el Servicio Canario de la Salud.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 140/2001, de 9 de julio (B.O.C. nº 100, de 4 de agosto), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo del Servicio Canario de la Salud, figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Dirección General de Recursos Humanos formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y se expidió, certificación acreditativa de la situación de vacante de la citada plaza.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica,

RESUELVO:

Anunciar convocatoria pública para la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de trabajo nº 142302001 Jefe de Servicio de Tesorería y Recaudación, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera.- El puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda.- Podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera.- Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, sito en calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta.- La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta.- La presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima.- Se declarará, por el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Recursos Económicos.

UNIDAD: Tesorería y Recaudación.

NÚMERO DEL PUESTO: 142302001.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe de Servicio de Tesorería y Recaudación.

FUNCIONES: coordinación, estudio y gestión ingresos/cobros del S.C.S. Gestión y recaudación de los derechos económicos del S.C.S. Gestión de cobros vía ejecutiva. Seguimiento económico-financiero de acuerdos, convenios y conciertos del S.C.S. Control y Coordinación, Ordenación pagos S.C.S.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Administradores Financieros y Tributarios/Administradores Generales.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos
 nombre
 D.N.I. nº , fecha de nacimiento , Cuerpo o Escala a que pertenece
 Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala , nº de Registro de Personal , con domicilio particular en calle , nº
 localidad , provincia , teléfono
 , puesto de trabajo actual , nivel , Consejería o dependencia , localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

nº R.P.T. , denominada
 de
 anunciada por Orden de de
 de 2002 (B.O.C. nº).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

..... , a de de 2002.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

1060 *ORDEN de 4 de julio de 2002, por la que se convoca procedimiento selectivo para la provisión de un puesto de trabajo vacante en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, mediante contratación laboral temporal (un Conductor-Subalterno).*

Siendo necesario cubrir mediante contratación temporal de interinidad el puesto de trabajo reservado a personal laboral, de categoría profesional de Conductor-Subalterno (Grupo IV), que figura vacante en el Servicio de Contratación Administrativa y Administración General, en la Secretaría General Técnica, en Las Palmas de Gran Canaria (Decreto 134/2001, de 9 de julio, B.O.C. nº 96, de 31.7.01).

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Función Pública y la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002 (B.O.C. nº 170, de 31.12.01).

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 29.1.b) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

D I S P O N G O :

1.- Convocar procedimiento selectivo para la provisión del puesto de trabajo en el Servicio de Contratación Administrativa y Administración General, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, vacante, de categoría profesional de Conductor-Subalterno (Grupo IV), cuyas características figuran en el anexo I de esta Orden, mediante contratación temporal en régimen laboral.

2.- La modalidad contractual será la prevista en el artículo 4 del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, el contrato de interinidad para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

3.- El sistema de selección consistirá en un concurso-oposición, que se ajustará a las siguientes bases:

BASES

Primera.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los interesados habrán de reunir los siguientes requisitos, con referencia al último día del plazo de presentación de instancias:

a) Tener nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente, podrán participar aquellas personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Por último, podrán hacerlo quienes, no estando comprendidos en los anteriores apartados, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, de residencia permanente, en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

b) Haber cumplido la edad de dieciocho años.

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, así como del permiso de conducir clase B1.

d) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse se-

parado, ni haber sido despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas. Los aspirantes que no tengan nacionalidad española, deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

e) No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de las funciones que conlleva el puesto de trabajo.

Los requisitos expresados anteriormente se acreditarán mediante la presentación de la documentación siguiente:

a) y b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea que residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que exista este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los aspirantes a los que se refiere el último párrafo de la base primera, a), deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte en vigor, así como fotocopia compulsada del correspondiente permiso de residencia, o de trabajo y de residencia.

c) Fotocopia compulsada de la titulación académica.

d) y e) Declaración responsable (anexo III).

Segunda.- Presentación de solicitudes.

Quienes deseen participar en el procedimiento selectivo deberán presentar instancia según modelo que se inserta como anexo II a la presente convocatoria, que será facilitada gratuitamente en las dependencias de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente en Las Palmas de Gran Canaria, calle Profesor Agustín Millares Carló, 18 (código postal 35003) y en Santa Cruz de Tenerife, Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco (código postal 38001).

Esta instancia deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de reunir los requisitos a que se refiere la base primera y de los que acrediten los méritos que se pretende hacer valer en la fase de concurso, debidamente compulsados, cuando no se presenten originales.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de las instancias ha de realizarse en las oficinas señaladas en el apartado primero de esta base.

Igualmente podrán presentarse en las oficinas que prevé el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 20 de marzo, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Las unidades administrativas de registro remitirán la documentación recibida a las 24 horas siguientes a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

Tercera.- Admisión.

Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo de diez días hábiles se publicará en los tablones de anuncios de las dependencias señaladas en el apartado primero de la base segunda, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que se expresará la causa de la exclusión de estos últimos,

concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos. Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la finalización de este último se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la primera prueba del sistema selectivo, debiendo comparecer los aspirantes provistos de Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes que dentro del plazo de subsanación de defectos no presentasen la pertinente reclamación y justifiquen su derecho a ser incluidos en la lista de admitidos, serán excluidos del procedimiento de selección.

Cuarta.- Tribunal Calificador.

Se constituirá un Tribunal Calificador que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Dña. Blanca Rodríguez Rodríguez-Franco, Funcionaria (Grupo A) Jefa de Servicio Oficina Presupuestaria, Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

Suplente: Dña. María Carmen Pérez Expósito, Funcionaria (Grupo A), Jefa de Servicio de Contratación Administrativa y Administración General de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

Vocal-Secretario:

Titular: Dña. Consuelo Fernández Otero, Funcionaria (Grupo C), Jefa de Sección Asuntos Generales, Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, representante de la Dirección General de la Función Pública.

Suplente: Dña. María del Pino Juan López-Tomasety, Funcionaria (Grupo A), Jefe de Servicio Ordenación Oriental, Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, representante de la Dirección General de la Función Pública.

Vocal 1º:

Titular: D. Eugenio Sicilia Brito, Funcionario (Grupo C), Jefe de Sección de Medios Auxiliares, Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

Suplente: D. Francisco Jesús Granados Rodríguez, Funcionario Grupo (E), Conductor-Subalterno, Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

Miembros designados por la representación de los trabajadores:

Vocal 2º:

Titular: D. Antonio Cabrera Jiménez, Conductor-Subalterno (Grupo IV) Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

Suplente: D. Pedro Chicharro Moreno, Titulado Superior (Grupo I) Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

Vocal 3º:

Titular: D. Francisco Alemán González, Auxiliar Administrativo, Consejería Empleo y Asuntos Sociales.

Suplente: D. Santiago Sánchez Flores, Auxiliar Administrativo, Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

El Tribunal se constituirá previa convocatoria por el Presidente y actuará válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia del Presidente y el Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que procedan, según lo previsto en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio. El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal será de diez, y la clasificación de este último será la correspondiente a la categoría de cuarta.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992.

Quinta.- Sistema selectivo.

La selección se realizará por el sistema de concurso-oposición.

El concurso-oposición constará de dos fases: fase de oposición y fase de concurso. Solamente quienes superen la primera fase, que será eliminatoria, pasarán a la segunda. La suma de la puntuación obtenida en ambas fases será la que determine el orden final de los aspirantes, quedando seleccionados de entre los mismos, y por dicho orden, un número de aspirantes igual al de plazas convocadas, como máximo.

Sexta.- Fase de oposición.

La fase de oposición se compone de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes:

Primer ejercicio.- Consistirá en contestar por escrito, en el plazo de una hora, un cuestionario tipo test de 20 preguntas con cuatro respuestas alternativas sobre las materias comprendidas en la parte del temario que figura como anexo IV, siendo correcta sólo una de las respuestas. Cada respuesta acertada se valorará un (1) punto, y las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con menos un (-1) punto. La puntuación máxima de este ejercicio será de veinte (20) puntos, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de diez (10) puntos.

Segundo ejercicio, de carácter práctico.- Consistirá en una prueba práctica con el vehículo que determine el Tribunal Calificador y que precise el permiso de conducir exigido en la presente convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá conceder será de veinte (20) puntos, siendo necesario un mínimo de diez (10) puntos para superar el ejercicio.

Séptima.- Fase de concurso.

En esta fase se valorarán los méritos alegados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición y que hayan sido acreditados Documentalmente dentro del plazo que establece la base segunda. Los méritos a valorar serán los siguientes:

Experiencia profesional:

Por servicios prestados en cualquier Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria o en cualquier otra Administración Pública, en sus Organismos Autónomos, con categoría profesional de conductor-subalterno, se valorarán a razón de 0,5 puntos por mes de servicio efectivamente prestado hasta un máximo de 2 puntos.

Por servicios prestados en empresas privadas o públicas, con categoría profesional de conductor-subalterno, se valorarán a razón de 0,1 punto por mes de servicio efectivamente prestado hasta un máximo de 1 punto.

La experiencia laboral se acreditará con los contratos de trabajo originales o debidamente compulsados y/o certificaciones expedidas por el titular de la unidad administrativa del área de personal en la Administración Pública donde se haya prestado los servicios.

Cursos: que tengan relación directa con la categoría profesional de conductor-subalterno, se valorarán de 0,1 punto por cada curso realizado hasta un máximo de 1 punto.

Octava.- Calificaciones.

La calificación final de las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso. En caso de empate, el orden final se establecerá atendiendo a la mayor puntuación en la fase de oposición.

Por el Secretario del Tribunal se levantará la correspondiente acta, que firmarán todos los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el acta.

Novena.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

La primera prueba teórica comenzará en la fecha que se señale en la lista de admitidos prevista en la base tercera.

La convocatoria para la segunda prueba se efectuará por el Tribunal Calificador, exponiéndose la fecha de la misma en los tabloneros de anuncios de las dependencias señaladas en el apartado primero de la base segunda y en los locales donde se haya celebrado la primera prueba. Desde la terminación y el comienzo de las pruebas deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de veinte días hábiles.

El orden de actuación de los aspirantes comenzará por la letra S, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 18 de marzo de 2002 (B.O.E. nº 79, de 2.4.02).

Los aspirantes serán convocados para cada prueba en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan a realizarla, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización de la misma, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal, pudiendo disponer, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria.

Los aspirantes deberán concurrir a las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad. En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

Corresponde al Tribunal velar por el correcto desarrollo del procedimiento selectivo y la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las presentes bases.

Décima.- Lista de aprobados.

Efectuada la valoración de los méritos, el Tribunal expondrá, debidamente certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Tribunal, en los locales donde se haya celebrado el ejercicio, y en las dependencias señaladas en la base segunda, la lista de puntuación otorgada a los aspirantes en la fase de concurso, así como la obtenida en la fase de oposición y la suma de ambas, que determinará el orden final de los aspirantes. Vistos los resultados finales, el Tribunal Calificador declarará aprobados por orden de puntuación un número de aspirantes que como máximo será el de plazas convocadas.

Undécima.- Presentación de documentos y formalización del contrato laboral.

1. Las actas del Tribunal y demás documentación de las pruebas, serán elevadas por el Secretario del Tribunal a esta Consejería, a través de la Secretaría General Técnica.

2. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Secretaría General Técnica, en el plazo de cinco días hábiles desde que se haga pública la relación a la que se refiere la base décima, mediante la correspondiente instancia, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social.

b) Certificado Médico Oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base segunda, apartado e), de la presente convocatoria.

c) Datos bancarios.

d) Situación familiar (modelo I.R.P.F.).

Los aspirantes seleccionados que hubieran presentado en tiempo y forma la documentación exigida en la base anterior y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, formalizarán contrato laboral de interinidad con la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 4º del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, previas las formalidades administrativas legalmente previstas.

Los aspirantes que no presentaran en dicho plazo la citada documentación, verán decaído su derecho a formalizar el contrato laboral, y se llamará al siguiente de la lista a que se refiere la base décima.

Duodécima.- Período de prueba.

El personal que se contrate quedará sometido al período de prueba que señala el artículo 14 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo lo previsto en el artículo 14.1, párrafo tercero, del Estatuto de los Trabajadores en la redacción dada por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Decimotercera.- Lista de reserva.

El Tribunal Calificador podrá constituir una lista de reserva para futuras contrataciones laborales temporales, de la categoría profesional objeto de esta convocatoria, en la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente. Esta lista de reserva, que tendrá un período de vigencia de un año, se propondrá por el Tribunal, en certificación expedida por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, a la Secretaría General Técnica para que ésta proceda a su publicación en los tabloneros de anuncios del Departamento (tanto en su sede en Santa Cruz de Tenerife como en la de Las Palmas de Gran Canaria).

La lista de reserva se formará por el orden que obtengan los aspirantes como consecuencia de la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que si se planteasen empates, éstos se resolverán de acuerdo con los siguientes criterios:

Por la puntuación obtenida en la fase de oposición.

Si continuara el empate se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la fase de concurso, en el apartado de experiencia en puestos.

Si aún persistiera el empate se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en formación profesional.

El aspirante que hubiese sido llamado y no compareciese o renunciase a la contratación ofertada quedará excluido de la lista de reserva. Además de ello, en el plazo de cinco días hábiles, quedará decaído en su derecho aquél aspirante que no aportase

la documentación prevista en el apartado undécimo. Los llamamientos de los aspirantes incluidos en la lista de reserva se realizarán por correo certificado.

Cuando el llamamiento tenga por finalidad la sustitución de un trabajador con derecho a reserva de un puesto de trabajo o la celebración de un contrato eventual por circunstancias de la producción, se realizará al primer aspirante, según el orden de la lista, que no se encuentre en ese momento prestando servicios para la Consejería. En caso de tratarse de la cobertura en interinidad de una plaza vacante de plantilla se llamará por orden de lista con independencia de que ya existiera una relación laboral vigente (salvo que ésta tuviera el mismo carácter que la que se pretende celebrar). Finalizada la relación laboral, el aspirante volverá a ocupar su puesto en la lista, respetándose el mismo número del orden.

Decimocuarta.- Norma final.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Canarias en que se encuentra la sede del órgano convocante, todo ello de conformidad con los artículos 8.2.a) y 14.1, regla segunda, de la Ley 23/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,
Fernando José González Santana.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

UNIDAD: Servicio de Contratación Administrativa y Administración General.

Nº R.P.T.: 1202050047.

DENOMINACIÓN: Conductor-Subalterno.

GRUPO: IV.

FUNCIONES: - Conducción, mantenimiento y conservación de los vehículos, como funciones principales.

- Distribución de documentos y correspondencia, manejo de máquinas reproductoras para la realización de trabajos oficiales y realización de traslados menores de material, mobiliario y enseres, como tareas secundarias.

- Las que además se establezcan según la categoría profesional en el Convenio Colectivo.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

A N E X O I I

MODELO PARTICIPACIÓN PROCEDIMIENTO SELECTIVO MEDIANTE CONTRATACIÓN TEMPORAL

Orden nº de 2002

Apellidos y nombre
D.N.I. nº, domicilio
teléfono, localidad
provincia
fecha de nacimiento

EXPONE

Que habiéndose convocado por Orden del Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente nº, de fecha (B.O.C. nº) procedimiento selectivo para la provisión mediante contratación temporal del puesto de trabajo vacante, que se señala a continuación:

CENTRO DIRECTIVO: Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.
UNIDAD: Servicio de Contratación Administrativa y Administración General.
Nº R.P.T.: 1202050047.
DENOMINACIÓN: Conductor-Subalterno.
GRUPO: IV.
LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

SOLICITA

Ser admitido al citado procedimiento selectivo para la provisión del puesto de trabajo indicado.

(Lugar, fecha y firma).

EXCMO. SR. CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.

A N E X O I I I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña., con D.N.I. nº

Declaro bajo mi responsabilidad

No haber sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de trabajo.

(Lugar, fecha y firma).

ANEXO IV

Tema 1.- La Organización de la Comunidad Autónoma de Canarias: Gobierno y estructura de la Administración Pública Canaria: Consejerías y Organismos Autónomos. Parlamento. Diputado del Común. Audiencia de Cuentas. Consejo Consultivo.

Tema 2.- Derechos y Deberes del personal al servicio de la Administración Pública. Convenio Colectivo Personal Laboral Comunidad Autónoma Canaria).

Tema 3.- Presentación de documentos ante las Administraciones Públicas. Registros. Notificación. Cómputos de Plazos.

Tema 4.- Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente: estructura y competencias.

Tema 5.- Circulación de vehículos: lugar en la vía, velocidad, prioridad de paso, incorporación a la circulación.

Tema 6.- Circulación de vehículos: cambios de dirección, de sentido y marcha atrás, adelantamiento, paralela y estacionamiento, utilización del alumbrado, advertencias de los conductores.

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

1061 *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Eduardo Galván Rodríguez, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Historia del Derecho y de las Instituciones.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso número 3 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 25 de julio de 2001 (B.O.E. de 31 de agosto de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Historia del Derecho y de las Instituciones, adscrita al Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas, a D. Eduardo Galván Rodríguez, Documento Nacional de

Identidad nº 43750725-X, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de junio de 2002.-
El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia del Gobierno

1062 *Viceconsejería de Acción Exterior y Relaciones Institucionales.- Resolución de 15 de julio de 2002, por la que se delegan competencias en determinados Centros Directivos.*

La relevancia de la función de apoyo del Viceconsejero de Acción Exterior y Relaciones Institucionales al Presidente del Gobierno como el más alto representante institucional de la Comunidad Autónoma de Canarias aconseja, con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en el ejercicio de otras competencias que tiene atribuidas la mencionada Viceconsejería, proceder a delegarlas en las Direcciones Generales que tiene adscritas, así como en otros Centros Directivos, que las ejercerán siempre coordinadamente y con el deber de colaboración con la Viceconsejería en el ejercicio de la citada función de apoyo y asistencia al Presidente en sus competencias de relaciones institucionales.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Uno.- Delegar en el Viceconsejero de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea las siguientes competencias:

a) Coordinar la oficina representativa del Gobierno de Canarias ante la Unión Europea.

b) Coordinar la oficina de relaciones institucionales del Gobierno de Canarias en Madrid.

Dos.- Delegar en el Director General de Acción Exterior y Cooperación las siguientes competencias:

a) La gestión de las convocatorias públicas de subvenciones, ayudas y transferencias, en materia de cooperación con los países del Tercer Mundo o en vías de desarrollo, a excepción de los países de África.

b) La asistencia y apoyo a los emigrantes canarios y a sus descendientes.

c) Coordinar la oficina de representación institucional del Gobierno de Canarias en Venezuela.

d) La gestión, coordinación y control de las Entidades Canarias en el Exterior.

e) El apoyo administrativo al Consejo Canario de Entidades en el Exterior.

f) Ejercer la iniciativa, dirección e inspección de todas las unidades adscritas a la Viceconsejería de Acción Exterior y Relaciones Institucionales, salvo la unidad de apoyo del Viceconsejero.

Tres.- Delegar en la Dirección General de Relaciones con África la siguiente competencia:

La gestión de las convocatorias públicas de subvenciones, ayudas y transferencias, en materia de cooperación con los países de África del Tercer Mundo o en vías de desarrollo.

Cuatro.- Delegar en la Dirección General de Asuntos Europeos las siguientes competencias:

a) Obtener la información sobre programas y políticas comunitarias y difundirla entre los sectores del Archipiélago Canario y entre las Administraciones Públicas de Canarias, en colaboración con las demás Consejerías del Gobierno de Canarias y específicamente con la de Economía, Hacienda y Comercio.

b) El seguimiento general de las políticas europeas de carácter general e institucional, en su proceso de elaboración y formalización.

c) Coordinar las actuaciones sectoriales que, en el marco de la Comunidad Autónoma, se puedan derivar de la integración en la Unión Europea, así como el seguimiento de la aplicación de las políticas sectoriales comunitarias en Canarias, excepto en los aspectos económicos.

d) La divulgación de los asuntos y la normativa comunitaria, con especial énfasis en su incidencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, en colaboración con las demás Consejerías.

e) Apoyar las gestiones de las diferentes Consejerías del Gobierno de Canarias ante las instituciones comunitarias.

f) Dirigir el programa editorial en materia de políticas europeas relativas a Canarias.

Cinco.- Delegar en los Directores Generales de Acción Exterior y Cooperación, de Relaciones con África y de Asuntos Europeos, en el área de actividad que tengan encomendada, las siguientes competencias:

a) Elaborar las propuestas de planes y programas de actuación e instruir y formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver el Presidente o el Vicepresidente.

b) Incoar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones calificadas como graves.

c) Ejercer las facultades en materia de contratación, desde 120.202,42 euros hasta 300.506,05 euros, en cuanto sea necesario para la consecución de los intereses públicos que tienen confiados.

Seis.- Las delegaciones de competencias que se contienen en la presente Resolución llevan aparejadas la delegación para autorizar y disponer los gastos, así como reconocer las obligaciones y proponer los pagos que se deriven del ejercicio de las mismas.

Asimismo, corresponde a los titulares de los Centros Directivos a los que se delegan funciones, las competencias sobre el personal que ejerzan dichas funciones, salvo el de la Unidad de Apoyo del Viceconsejero.

Siete.- La presente Resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de julio de 2002.- El Viceconsejero de Acción Exterior y Relaciones Institucionales, Francisco Aznar Vallejo.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

1063 *DECRETO 84/2002, de 2 de julio, por el que se autoriza la enajenación gratuita a favor del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera del inmueble en el que se ubica el Módulo Insular de Servicios Sociales.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Patrimonio y Contratación sobre la enajenación gratuita a favor del Ayuntamiento de San

Sebastián de La Gomera del inmueble, propiedad de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que se ubica el Módulo Insular de Servicios Sociales, sito en la calle Virgen de Guadalupe, número 5, de ese municipio, para el establecimiento de un Centro de Estancia Diurna para Mayores.

Vista la solicitud de la Corporación referida, efectuada mediante Acuerdo Plenario de fecha 25 de mayo de 2000, y que se han cumplido las formalidades legales previstas.

Visto que el bien objeto de cesión se halla inscrito en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias, se encuentra desafectado del uso público y que se ha declarado su alienabilidad.

Visto que no se juzga previsible la afectación o explotación del bien inmueble a ceder.

Visto que la petición del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera ha sido sometida a información pública por el plazo reglamentariamente establecido, sin haberse formulado reclamación alguna contra la cesión.

Considerando la conveniencia de efectuar tal cesión gratuita al Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera en función del destino que se le quiere otorgar, que es el de establecimiento de Centro de Estancia Diurna para Mayores.

Visto el artículo 37 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificada por la Ley 2/2000, de 17 de julio, y los artículos 103 y siguientes del Reglamento que la desarrolla, y demás normas de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 2 de julio de 2002,

DISPONGO:

Primero.- Enajenar gratuitamente a favor del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera el inmueble, propiedad de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se describe a continuación:

URBANA: casa sita en la Villa de San Sebastián de La Gomera, calle de José Antonio, número 7, hoy calle Virgen de Guadalupe, número 5, compuesta de dos plantas, midiendo la baja ciento setenta y seis metros cuadrados y la alta ciento cincuenta y tres con cincuenta metros cuadrados, con un terreno anexo en su parte posterior destinado a jardín, que mide lo no edificable unas siete áreas y cuatro centiáreas, que es la parcela 402 del Polígono 19, y linda todo, según ficha de Inventario de Bienes y Derechos de la Comunidad

Autónoma de Canarias: Norte o derecha entrando, con D. Manuel Herrera (Discoteca Fin-Fan) y Cabildo Insular de La Gomera, antes casa de Manuel Galván Gutiérrez, Eremia Ascanio y José Méndez Suárez, y viuda de Filiberto Darías; Sur o izquierda entrando, con herederos de D. Lucas Jerez Mora; Este o frente, con calle Virgen de Guadalupe, antes calle de José Antonio, Manuel Galván Gutiérrez y Manuel Galván Ascanio; y Oeste o fondo, con Dña. Amelia Padrón, D. Cosme Piñero Arteaga y Cabildo Insular de La Gomera, antes huertas de Dña. Amelia Padrón López y de Eremia Ascanio y casa de Manuel Arteaga Alba.

INSCRIPCIÓN: el bien se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de San Sebastián de La Gomera, en el tomo 192, libro 36, folios 136 y 137, finca registral número 4.234, inscripción 3ª.

Segundo.- La finalidad de esta enajenación gratuita será la de destinar el inmueble a Centro de Estancia Diurna para Mayores.

Tercero.- La propiedad se transmite con la carga de estar ocupando la "Asociación de la Tercera Edad y Pensionistas Iballa", en precario, una parte del inmueble perfectamente delimitada en la planta baja del edificio.

Cuarto.- La enajenación gratuita queda sometida a las siguientes condiciones:

1) La plena utilización del bien con el destino señalado debe cumplirse por la entidad cesionaria en el plazo máximo de cinco años, a contar desde el día del otorgamiento de la escritura pública de enajenación.

2) Por transcurso del plazo previsto, por incumplimiento del destino por el que se otorgó la cesión o por cualquier otro incumplimiento de las condiciones impuestas, el inmueble revertirá automáticamente a la Comunidad Autónoma de Canarias, la cual tendrá derecho además a percibir, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados en el inmueble.

3) El Ayuntamiento no puede en ningún caso enajenar, ceder o arrendar el bien de referencia a terceros.

4) Todos los gastos e impuestos, sin excepción, que se deriven de la presente enajenación correrán por cuenta del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, correspondiendo a dicha Corporación realizar las inscripciones necesarias en el Registro de la Propiedad, así como dar cuenta de la enajenación a la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife.

5) Se tramite por el referido Ayuntamiento expediente para la declaración de la obra nueva respecto a la diferencia de metros edificados que constan en el Registro de la Propiedad.

Quinto.- Por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio se realizarán las actuaciones necesarias para la formalización de la enajenación autorizada por el presente Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1064 *ORDEN de 9 de julio de 2002, por la que se concede a la Fundación Escuela de Negocios M.B.A. la renovación de la autorización, otorgada por Orden de 20 de abril de 1998, para el funcionamiento de dos centros en la Comunidad Autónoma de Canarias destinados a impartir enseñanzas de nivel universitario conforme al sistema educativo vigente en el Reino Unido y se le autoriza a impartir otras enseñanzas del mismo nivel y conforme al mismo sistema educativo.*

Vista la solicitud de la Fundación Escuela de Negocios M.B.A., con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Rubén Darío, 6, Ciudad Jardín (código postal 35005), instando la renovación de la autorización concedida por Orden de 20 de abril de 1998 (B.O.C. nº 67, de 1.6.98), para el funcionamiento de un Centro en Gran Canaria y otro en Tenerife, destinados a impartir enseñanzas de nivel universitario conducentes a titulaciones británicas con plena validez en el Reino Unido, así como autorización para impartir otras enseñanzas del mismo nivel y conforme al mismo sistema educativo.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Se ha considerado a la entidad solicitante como un centro extranjero sobre la base del dictamen de 5 de mayo de 1995 emitido por la Secretaría General del Consejo de Universidades, en el que se concluye que debe comprenderse en el concepto de Centro Extranjero a todo aquel centro "que imparte enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros, sea cual sea la nacionalidad del titular del mismo".

Teniendo en cuenta el Real Decreto 2.802/1986, de 12 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Universidades.

La normativa aplicable es el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios (B.O.E. nº 95, de 20 de abril), así como la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1993, sobre adscripción de centros a Universidades Públicas de competencia de la Administración General del Estado y autorización de los centros extranjeros que son competencia de la misma (B.O.E. nº 130, de 1 de junio), al no contar la Comunidad Autónoma de Canarias con normativa territorial al respecto.

La Fundación Escuela de Negocios M.B.A. está comprendida en las señaladas en el artículo 19 del citado Real Decreto 557/1991 al tratarse de un centro extranjero no adscrito a una Universidad Pública, que imparte enseñanzas de nivel universitario conforme a un sistema educativo vigente fuera de España y no conducentes a la obtención de títulos homologables a los españoles.

Consta en el expediente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para la autorización de centros universitarios extranjeros no adscritos a Universidades Públicas, establecidos en la Disposición Octava, puntos 3 y 4, de la citada Orden Ministerial de 26 de mayo de 1993, y se han aportado las garantías financieras a que se refiere el apartado h) del citado punto 3.

Visto que el Director General del British Council en España y Consejero Cultural de la Embajada Británica en Madrid ha emitido los respectivos certificados sobre la acreditación de los estudios a impartir, conforme exige el artículo 18.1.b) del referido Real Decreto 557/1991.

Visto que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Subdirección General de Programas y Convenios

Culturales y Científicos, ha informado favorablemente la solicitud de autorización, teniendo en cuenta el principio de reciprocidad.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la normativa citada, vista la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el ejercicio de las competencias atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Renovar a la Fundación Escuela de Negocios M.B.A. la autorización, concedida por Orden de 20 de abril de 1998, para el funcionamiento de dos Centros destinados a impartir enseñanzas de nivel universitario conforme al sistema educativo vigente en el Reino Unido y autorizar a dicha entidad para impartir otras enseñanzas de dicho nivel y conforme al mismo sistema.

Segundo.- Los estudios que en conjunto quedan autorizados, que están reconocidos en el Reino Unido y conducen a la obtención de los títulos que se especifican, se detallan a continuación.

Enseñanzas a impartir:

Estudios de primer ciclo (Programas Diploma), a impartir durante tres años, conducentes a títulos británicos con plena validez en el Reino Unido:

- Diploma en Administración de Empresas.
- Diploma en Administración de Empresas y Finanzas.
- Diploma en Administración de Empresas y Marketing.
- Diploma en Administración de Empresas Turísticas.

En virtud de los diferentes acuerdos suscritos por la Fundación Escuela de Negocios M.B.A. con las Universidades Británicas que a continuación se indican, los alumnos de sus Centros pueden acceder a las mismas conforme a las condiciones pactadas.

1. The University of the West of England (UWE Bristol).- Esta institución ha firmado un acuerdo con la Escuela de Negocios M.B.A. de Las Palmas de Gran Canaria para la admisión, con reconocimiento de créditos, a The University of the West of England de un número de estudiantes de la Escuela de Negocios M.B.A., en un número no mayor de 20

alumnos por año, siempre y cuando satisfagan los requisitos siguientes:

a) Poseer una de las titulaciones otorgadas por la Escuela de Negocios M.B.A. que siguen a continuación:

- Diploma en Administración de Empresas.
- Diploma en Administración de Empresas y Finanzas.
- Diploma en Administración de Empresas y Marketing.
- Diploma en Administración de Empresas Turísticas.

b) Demostrar competencia en el idioma inglés con un nivel IELTS de 6.0 o superior, TOEFL 570 o superior, o un nivel similar en otra prueba alternativa aprobada por The University of the West of England.

c) Realizar una entrevista satisfactoria con un Tutor de Admisiones nombrado por The University of the West of England.

Los programas de Diploma mencionados han sido reconocidos por The University of the West of England como el equivalente de 240 créditos exclusivamente con el propósito de evaluar la entrada a los programas de estudio de The University of the West of England que se nombran en el párrafo siguiente.

Los estudiantes que cumplan las mencionadas condiciones con éxito serán admitidas bien al Bachelor of Arts (Honours) in Business Administration, bien al Bachelor of Arts (Honours) in Business Administration with Tourism (títulos correspondientes a estudios universitarios de cuatro años de duración en las especialidades de Administración de Empresas y de Administración de Empresas y Gestión de Empresas Turísticas), que se imparten en la citada Universidad, que tiene su domicilio en Coldharbour Lane, Frenchay, Bristol BS16 1QY, Reino Unido.

2. The Sheffield Hallam University.- Esta Universidad y la Escuela de Negocios M.B.A. han firmado un acuerdo para la admisión a The Sheffield Hallam University de hasta doce alumnos cada año para entrar en el último curso de la titulación universitaria oficial de Bachelor of Arts (Honours) in Business Studies (título correspondiente a estudios universitarios de cuatro años de duración, en la especialidad de Estudios Empresariales) impartida por esta Universidad, que tiene su domicilio en City Campus, Howard Street, Sheffield, S1 1WB, Reino Unido.

Para satisfacer los requisitos de ingreso a dicho programa de estudios, los estudiantes de la Escuela de Negocios M.B.A. deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Aprobar el Diploma en Administración de Empresas de la Escuela de Negocios M.B.A.
- b) Superar una entrevista realizada por profesores de The Sheffield Hallam University.
- c) Demostrar un nivel de inglés igual o superior a una nota de 6 en la prueba IELTS.

3. The Manchester Metropolitan University.- Esta entidad y la Escuela de Negocios M.B.A. han firmado un acuerdo para la admisión a The Manchester Metropolitan University de un número de estudiantes de la Escuela de Negocios M.B.A. no mayor de quince alumnos por año, siempre y cuando satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Poseer una de las titulaciones otorgadas por la Escuela de Negocios M.B.A. que siguen a continuación:
 - Diploma en Administración de Empresas.
 - Diploma en Administración y Finanzas.
 - Diploma en Administración y Márketing.
- b) Conseguir una media global de seis (6) en uno de los programas enumerados más arriba.
- c) Demostrar una competencia satisfactoria en el idioma inglés.
- d) Realizar una entrevista satisfactoria con un Tutor de Admisiones nombrado por The Manchester Metropolitan University.

Los estudiantes que cumplan las mencionadas condiciones serán admitidos bien al Bachelor of Arts in Business Administration, bien al Bachelor of Arts (Honours) in Business Administration (un año lectivo de estudios con dedicación exclusiva más una tesina académica supervisada). Son títulos correspondientes a estudios universitarios de cuatro años de duración, en la especialidad de Administración de Empresas.

The Manchester Metropolitan University tiene su domicilio en All Saints, Manchester M15 6BH, Reino Unido.

4. The University of Northumbria at Newcastle.- Esta Universidad ha firmado un acuerdo con la

Escuela de Negocios M.B.A. por el cual reconoce que dos de los Diplomas otorgados por la Escuela de Negocios M.B.A. reúnen los requisitos de admisión al último año de dos titulaciones universitarias oficiales, impartidos por The University of Northumbria at Newcastle a través de la Newcastle Business School, de la forma siguiente:

- Diploma en Administración de Empresas, con el que se puede acceder al último año de carrera para la obtención del Bachelor of Arts (Honours) in Business Administration (título correspondiente a estudios universitarios de cuatro años de duración en la especialidad de Administración de Empresas).

- Diploma en Administración de Empresas Turísticas, con el que se puede acceder al último año de carrera para la obtención del Bachelor of Arts (Honours) in Travel and Tourism Management (título correspondiente a estudios universitarios de cuatro años de duración en la especialidad de Administración de Empresas Turísticas).

Además, los estudiantes deberán demostrar un conocimiento del idioma inglés igual o superior a una nota de 5.5 en la prueba IELTS.

Los estudiantes que satisfagan los requisitos de admisión al último año de los programas de estudio señalados podrán ser admitidos en virtud de sus méritos y en función de la disponibilidad de plazas.

The University of Northumbria at Newcastle tiene su domicilio en Ellison Building, Ellison Place, Newcastle upon Tyne, NE1 8ST, Reino Unido.

Tercero.- El Centro que tenía su domicilio en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, autorizado por la Orden de 20 de abril de 1998, ha sido trasladado a La Laguna. Por tanto, los Centros que se autorizan, bajo la titularidad de la Fundación Escuela de Negocios M.B.A., son los siguientes:

- Escuela de Negocios M.B.A., calle Rubén Darío 6, Ciudad Jardín, 35005-Las Palmas de Gran Canaria, centro que cuenta con un local anexo en la calle Rafael Ramírez, esquina a calle Brasil.

- Escuela de Negocios M.B.A., Edificio Seminario Nuevo, s/n, La Verdellada, 38207-La Laguna, Tenerife, Santa Cruz de Tenerife.

Cuarto.- La autorización no conlleva, por sí misma, el derecho a la homologación automática en España de dichos estudios, como señala el artículo 19.2 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

Quinto.- Dicha autorización podrá ser revocada en caso de incumplimiento de las condiciones generales esenciales para el desarrollo de las actividades autorizadas, imputable al titular del Centro,

conforme establece el artículo 19.1 del citado Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

Sexto.- Cualquier modificación de las condiciones bajo las que se concede la autorización requerirá la revisión de la misma y, en su caso, la actualización de las garantías financieras por parte de la entidad autorizada.

Séptimo.- La Fundación Escuela de Negocios M.B.A. deberá mantener en funcionamiento dichos Centros e impartir los programas de estudios autorizados, como mínimo durante el período necesario y suficiente para permitir finalizar sus estudios a los alumnos matriculados.

Octavo.- En la publicidad y en las certificaciones que se expidan sobre los estudios autorizados, se hará constar que no tienen el carácter oficial ni la validez nacional que reconocen los artículos 4.3 y 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Si en la publicidad de los estudios se incluyera la mención de su carácter oficial u homologable a títulos universitarios oficiales en España, o una denominación coincidente con éstos, ello tendría el carácter de publicidad engañosa a los efectos sancionadores procedentes y sería en todo caso motivo de revocación de la autorización concedida.

Noveno.- Denominaciones tales como Diplomado, Licenciado y Doctor están reservadas exclusivamente para títulos oficiales establecidos por el Gobierno, conforme dispone el artículo 1.3 del Real Decreto 1.496/1987, de 6 de diciembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, debiendo abstenerse la Fundación Escuela de Negocios M.B.A. de utilizarlas, a fin de evitar situaciones que puedan defraudar la buena fe y expectativas de terceros sobre el alcance del título que se expida. Su utilización sería causa de revocación de la autorización concedida.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Sanidad y Consumo

2301 *Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 1 de julio de 2002, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación de la redacción del proyecto de la obra de construcción del Centro de Salud de Salamanca-Duggi (Tenerife).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 39-02-SAA.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: redacción del Proyecto de la obra de Construcción del Centro de Salud de Salamanca-Duggi (Tenerife).
- b) División por lotes y número: no hay lotes.
- c) Plazo de entrega: 2 meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación es de 131.960,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

2.639,20 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud (Servicio de Contrataciones y Suministros).
- b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (928) 308155.

e) Telefax: (928) 308160.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha del cierre del plazo de licitación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Según Pliego.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del octavo día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: según Pliego.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Servicio Canario de la Salud.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: de Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Asimismo, las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los registros a que se refiere el artº. 38.4 de la LRJPAC, en cuyo caso, se ruega a los licitadores que así lo hagan lo comuniquen expresamente al Servicio de Contrataciones y Suministros de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: según Pliego.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 4ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: tercer día hábil laborable, siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiesen proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día laborable.

e) Hora: 10,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario del contrato.

11. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas están disponibles en Internet (Página Central del Gobierno de Canarias), a partir de la fecha de publicación del presente. Rogamos que, si acceden al Pliego desde la referida página web, lo comuniquen a la siguiente dirección de correo electrónico: adomsua@gobier-nodecanarias.org

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de 2002.- La Secretaría General, p.s., el Director General de Programas Asistenciales (Resolución de 28.6.02), José Marrero Pérez.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

2302 Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 25 de junio de 2002, por el que se hace pública la Resolución nº 2553, de 25 de junio de 2002, que ordena la remisión a la Sala del expediente administrativo correspondiente al recurso nº 478/2002 interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife contra la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica de 21 de diciembre de 2001, de aprobación de la auditoría de gestión del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, realizada a 31 de diciembre del año 2000, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, y se emplaza a cuantos se consideren interesados en el expediente para su personación en los autos.

De conformidad con el requerimiento efectuado el día 10 de junio de 2002 (Registro General de Entrada nº 11576, de 14.6.02) por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia, en el Procedimiento Ordinario 478/2002, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife contra la Orden del Excmo. Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica de 21 de diciembre de 2001, de aprobación de la auditoría de gestión del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, realizada a 31 de diciembre del año 2000, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal; y custodiándose en este Centro Directivo el expediente administrativo, es por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 18 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo copia autenticada del expediente administrativo que se custodia en este Centro Directivo y que sirvió de antecedente y dio origen a la Orden del Excmo. Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica de 21 de diciembre de 2001, de aprobación de la auditoría de gestión del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, realizada a 31 de diciembre del año 2000.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el expediente administrativo, a cuyo fin se publicará esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, a fin de que les sirva de emplazamiento para que puedan comparecer y personarse como demandados, en el plazo de nueve (9) días desde que reciban la notificación y/o publicación, ante la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto y con firma de Abogado.

Tercero.- Una vez se publique esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, remítase la misma a la Sección y Sala para su incorporación a los autos.

Cuarto.- Comuníquese asimismo la presente Resolución a la Dirección General del Servicio Jurídico a los efectos previstos en el artículo 50 de la Ley General de la Jurisdicción, con expresión de la fecha en que se ha producido el emplazamiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2002.-
El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

2303 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 4 de junio de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Estación Transformadora para centro agroalimentario, sito en Rodeo de La Paja, Los Rodeos del término municipal de La Laguna (Tenerife).- Expte. nº SE-2002/046.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Estación Transformadora para centro agroalimentario, sito en Rodeo de La Paja, Los Rodeos del término municipal de La Laguna.

Peticionario: Cooperativa del Campo La Candelaria.

Expediente nº: SE-2002/046.

Características principales:

- Extensión de red subterránea: línea subterránea de 35 metros de longitud. Sección: 3 (1 x 150) mm². Tensión: 12/20 kV. Conductor: Al. Aislamiento: 24 kV. Circuito: simple. Punto de conexión: entre AP400618 y C400952 y final en C.T. proyectado.

- Centro de Transformación: un trafo de 1000 KVA. Tipo: interior. Aislamiento: 24 kV. Relación: 20/0,42 KV. Término municipal de La Laguna.

- Presupuesto: 48.912,82 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de junio de 2002.-
El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución nº 1.044, de 21.11.01), Emilio Fresco Rodríguez.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

2304 *Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 28 de junio de 2002, relativo a notificación de diligencias de embargo de bienes inmuebles.*

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, en relación a los procedimientos administrativos de apremio tramitados por la Tesorería Territorial de Las Palmas contra los deudores que aquí se relacionan, intentada la notificación personal de las diligencias de embargo de bienes inmuebles, sin que se haya podido realizar al no haberseles localizado, se les cita para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias de las Tesorerías Territoriales de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio correspondientes al último domicilio conocido.

Interesados, N.I.F., número de los procedimientos administrativos de apremio que se tramitan y lugares de comparecencia a efectos de su notificación:

Lugar de comparecencia:

- Tesorería Territorial de Las Palmas: calle Tomás Miller, 38, 3ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

- Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Palma: Carretera a Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de junio de 2002.-
La Tesorera Territorial, Clara Díaz Monzón.

MUNICIPIO DE: AGUIMES

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
B35434976 ENGELHARD MOTORSPORT.S.L.	01	2000/04153 016	CL AMAPOLA,69	35260	0,00	07/05/2002

MUNICIPIO DE: LAS PALMAS G C

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
B35502939 CONSTRUCCIONES LOS NAIPOLOS.S.L.	01	2001/06558 006	CL FRANCHY ROCA, 5-507 **	35007	0,00	24/05/2002
B35311513 EURINVEST, S.L.	01	2001/00069 007	CL SECRETARIO ARTILES, 37- B	35007	0,00	24/05/2002
42757263X FARRY GUTIERREZ, EDUARDO	01	1995/05886 016	PZ FARRAY,1-BAJO	35007	0,00	24/05/2002
B35052109 FEDERICO TORRES TRUJILLO.S.L.	01	1995/06018 045	PS DE CHIL, 313-1º-OF.8	35010	0,00	08/04/2002

MUNICIPIO DE: S B TIRAJANA

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
B35103480 SOUTHERN CONFPFORT,S.L.	01	_2001/07426 001	AV MOYA, C.C. EUROCENTER, 6-18	35290	0,00	15/04/2002

MUNICIPIO DE: TELDE

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
B35334283 CHORRICO SL	01	_2001/04173 011	CL/RAIMUNDO LULIO-PARDILLA, NUM.42	35200	0,00	07/05/2002
B35127091 CONSTRUCTORA LA GARTIA, S.L.	01	_1995/05311 023	CL AMAPOLA, 9 LA GARTIA	35200	0,00	07/05/2002

2305 Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 3 de julio de 2002, relativo a notificación de diligencias de embargo de bienes inmuebles.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, en relación a los procedimientos administrativos de apremio tramitados por la Tesorería Territorial de Las Palmas contra los deudores que aquí se relacionan, intentada la notificación personal de las diligencias de embargo de bienes inmuebles, sin que se haya podido realizar al no haberseles localizado, se les cita para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias de las Tesorerías Territoriales de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio correspondientes al último domicilio conocido.

Interesados, N.I.F., número de los procedimientos administrativos de apremio que se tramitan y lugares de comparecencia a efectos de su notificación:

Lugar de comparecencia:

- Tesorería Territorial de Las Palmas: calle Tomás Miller, 38, 3ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

- Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Palma: Carretera a Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

MUNICIPIO DE: Las Palmas de Gran Canaria.
SUJETO PASIVO: 42632746S Betancor Moreno, Severino.
Nº ORDEN: 01-1998/02785.
DILIGENCIA: 004.
DOMICILIO: CL Albareda, 3, 3º E.
COD. POSTAL: 35007.
SALDO EMBARGADO: 0,00.
FECHA DILIGENCIA: 10.6.02.

SUJETO PASIVO: B35098516 Carnicería La Granja, S.L.
Nº ORDEN: 01-1997/00812.
DILIGENCIA: 025.
DOMICILIO: CL Jesús Ferrer Jimeno, 13.
COD. POSTAL: 35010.
SALDO EMBARGADO: 0,00.
FECHA DILIGENCIA: 7.5.02.

SUJETO PASIVO: A38042370 Embutidos y Jamones B y C, S.A.
Nº ORDEN: 01-2001/00324.
DILIGENCIA: 004.
DOMICILIO: CR de Chile, km 43.
COD. POSTAL: 35010.
SALDO EMBARGADO: 0,00.
FECHA DILIGENCIA: 15.4.02.

SUJETO PASIVO: B35242023 Promotora Cuatro Islas, S.L.
Nº ORDEN: 01-1997/00184.
DILIGENCIA: 028.
DOMICILIO: CL Senador Castillo Olivares, 30, 2º.
COD. POSTAL: 35003.
SALDO EMBARGADO: 0,00.
FECHA DILIGENCIA: 24.5.02.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de julio de 2002.- La Tesorera Territorial, Clara Díaz Monzón.

2306 *Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 3 de julio de 2002, relativo a notificación de diligencias de embargo de vehículos.*

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, en relación a los procedimientos administrativos de apremio tramitados por la Tesorería Territorial de Las

Palmas contra los deudores que aquí se relacionan, intentada la notificación personal de las diligencias de embargo de vehículos, sin que se haya podido realizar al no habérseles localizado, se les cita para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias de las Tesorerías Territoriales de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio correspondientes al último domicilio conocido.

Interesados, N.I.F., número de los procedimientos administrativos de apremio que se tramitan y lugares de comparecencia a efectos de su notificación:

Lugar de comparecencia:

- Tesorería Territorial de Las Palmas: calle Tomás Miller, 38, 3ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

- Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Palma: Carretera a Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de julio de 2002.- La Tesorera Territorial, Clara Díaz Monzón.

MUNICIPIO DE: INGENIO

SUJETO PASIVO
B35320118 OBRAS Y CONSTRUCCIONES RIVERA,S.L.

Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
01 _1996/14603	005	CL CARRETERA AGUIMES, 1	35250	0,00	21/01/2002

MUNICIPIO DE: LAS PALMAS G C

SUJETO PASIVO

52857940F GIL ALONSO, JUAN FRANCISCO
02706791J GIMENO SEGOVIANO, FLORENTINA

Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
01 _2001/04784	004	CL/LEON Y CASTILLO, NUM.48 PISO. 2-IZ.	35003	0,00	08/03/2002
01 _2001/05423	001	CL LEON Y CASTILLO, 161-1º-IZ	35004	0,00	08/03/2002

MUNICIPIO DE: S B TIRAJANA

SUJETO PASIVO

40529960G ARMAS ANTUNEZ, RAMON MANUEL
42836232C OJEDA GIL, CARMELO DEL JESUS

Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
01 _2001/03139	004	CL.GUAYANA, 30,2º C **	35290	0,00	01/02/2002
01 _2001/05349	005	CL VARADERO, 27 *	35290	0,00	08/03/2002

MUNICIPIO DE: STA BRIGIDA

SUJETO PASIVO
 42699171Q REYES CARDONA, MARIO

Nº ORDEN 01 _2001/00485
DILIGENCIA 006
DOMICILIO URB.LAS CASITAS,32
COD. POSTAL 35300
SALDO EMBARGADO 0,00
FECHA DILIGENCIA 01/02/2002

MUNICIPIO DE: TIAS

SUJETO PASIVO
 X2243003C DATWANI, KAMAL CHAMDIRAM

Nº ORDEN 01 _2001/05386
DILIGENCIA 004
DOMICILIO CL/ALPAHOR -UR.MATAGORDA, 13
COD. POSTAL 35572
SALDO EMBARGADO 0,00
FECHA DILIGENCIA 08/03/2002

MUNICIPIO DE: VALSEQUILLO

SUJETO PASIVO
 52837846S PONCE SOSA, JORGE

Nº ORDEN 01 _2001/01803
DILIGENCIA 004
DOMICILIO AV.LOS ALMENDROS 15 **
COD. POSTAL 35217
SALDO EMBARGADO 0,00
FECHA DILIGENCIA 10/10/2001

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

2307 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de junio de 2002, notificando trámite de audiencia previo al archivo en el expediente sancionador S-33/00 a Dña. Elena Brito Cabello.*

Habiendo sido intentada, mediante carta certificada con acuse de recibo la notificación al denunciante Dña. Elena Brito Cabello, del trámite de audiencia previo al archivo que se tramita en el expediente Sancionador S-33/00, y no teniendo constancia de su recepción y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), esta Dirección General

R E S U E L V E:

Notificar a Dña. Elena Brito Cabello, lo siguiente:

“En relación con el expediente S-33/00, que se tramita en esta Dirección General de Vivienda por defectos constructivos en la vivienda de protección oficial, promoción privada, sita en la Avenida El Paso, Edificio La Caixa II, 25, vivienda 106, de Los Majuelos, en el término municipal de La Laguna. Habiendo recibido escrito de alegaciones presentadas por Provitesa, en el que se nos comunica la realización de las obras ordenadas por los Servicios Técnicos de esta Dirección General. Se le informa que se va a proceder al archivo de las actuaciones practicadas.

En consecuencia, se le concede un plazo de diez días, para que alegue lo que estime oportuno, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2002.-
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

2308 *Dirección General de Aguas.- Anuncio de 11 de junio de 2002, por el que se somete a información pública el proyecto denomi-*

nado Sistema hidráulico de La Viña, fase 1.c, Balsa de La Viña, conexión con Balsas de las Haciendas (isla de La Palma) LP-3-399, en el término municipal de El Paso, así como su Estudio de Impacto Ambiental y relación de bienes afectados por la expropiación.

Habiéndose redactado el proyecto “Sistema hidráulico de La Viña, fase 1 C, Balsa de La Viña, conexión con Balsas de las Haciendas (isla de La Palma)”, en el término municipal de El Paso LP-3-399, y el Estudio de Impacto Ambiental del mismo, se instruye expediente de información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 28.1 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico de la Comunidad Autónoma de Canarias, otorgándose un plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto, así como presentar las alegaciones que estime pertinentes. Durante dicho plazo tanto el proyecto como su Estudio de Impacto Ambiental y relación de bienes afectados por la expropiación estarán de manifiesto en las dependencias de esta Dirección General de Aguas, sita en la Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples, planta 9ª, en Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de junio de 2002.-
El Director General de Aguas (Orden de 1.8.00),
Augusto Menvielle Laccourreye.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

2309 *Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 6 de junio de 2002, relativo a extravío de título a nombre de Dña. Rosalinda Ramos Rodríguez.*

Habiéndose extraviado el título de Técnico Especialista de Dña. Rosalinda Ramos Rodríguez, expedido el 25 de noviembre de 1985 y registrado en el libro 1, folio 12, nº 3883000161, se hace público a fin de extender el correspondiente duplicado; cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante esta Dirección Territorial en el plazo de 30 días.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2002.-
El Director Territorial, José Zenón Ruano Villalba.

Consejería de Sanidad y Consumo

2310 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de julio de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, del expediente relativo al recurso 498/2002, Procedimiento Ordinario, seguido a instancia de Mutua Balear de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.*

Visto el escrito de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, de fecha 14 de junio de 2002, relativo a la solicitud del expediente correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 498/2002, seguido por Mutua Balear, que ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica el día 26 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, del expediente anteriormente citado, referente al recurso contencioso-administrativo 498/2002, interpuesto contra Orden de 29 de mayo de 2002, por la que se denuncia la asociación con la Mutua Guanarteme, hoy Balear, en relación con el personal transferido por Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo, y con el adscrito al Servicio Canario de la Salud.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, al darse las circunstancias previstas en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que los interesados en el citado recurso puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días a partir de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 2002.-
El Secretario General Técnico, Carlos Martín Nieto.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2311 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 15 de mayo de 2002, relativo a notificación a D. Amado Abrante Segura de la Resolución de 7 de noviembre de 2001, por la que se pone fin al procedimiento incoado por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 7 de noviembre de 2001, registrada bajo el nº 1437, por la que se pone fin a procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de D. Amado Abrante Segura, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Usos Múltiples II, segunda planta, Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2002.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Esperanza Sastre Varela.

2312 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 15 de mayo de 2002, relativo a notificación a Dña. María Candelaria Pérez Pérez de la Resolución de 26 de marzo de 2002, por la que se pone fin al procedimiento incoado por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 26 de marzo de 2002, registrada bajo el nº 390, por la que se pone fin a procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo esta-

blecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. María Candelaria Pérez Pérez, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Usos Múltiples II, segunda planta, Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2002.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Esperanza Sastre Varela.

2313 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 20 de mayo de 2002, relativo a notificación a Dña. Celestina Hormiga González del trámite de audiencia en el procedimiento incoado por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación correspondiente al trámite de audiencia, del procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Celestina Hormiga González, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Agustín Millares Carló, 18, 2ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en los expedientes de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2002.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Esperanza Sastre Varela.

2314 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 20 de mayo de 2002, relativo a notificación a Dña. Dolores Mahugo Bernal de la Resolución de 22 de enero de 2002, del procedimiento incoado por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación correspondiente a la Resolución nº 91, de fecha 22 de enero de 2002, del procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Dolores Mahugo Bernal, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Agustín Millares Carló, 18, 2ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en los expedientes de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2002.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Esperanza Sastre Varela.

2315 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 20 de mayo de 2002, relativo a notificación a D. José Serrano Ruiz de la Resolución de 23 de enero de 2002, del procedimiento incoado por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación correspondiente a la Resolución nº 92, de fecha 23 de enero de 2002, en el procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de D. José Serrano Ruiz, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Agustín Millares Carló, 18, 2ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en los expedientes de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2002.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Esperanza Sastre Varela.

2316 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 20 de mayo de 2002, relativo a notificación a Dña. Rafaela del Carmen Jiménez Sardiña de las Resoluciones de 28 de enero de 2002 y de 30 de enero de 2002, de los procedimientos incoados por este Centro Directivo.*

Intentadas, sin que se haya podido practicar, las notificaciones correspondientes a las Resoluciones nº 147, de fecha 28 de enero de 2002, nº 151, de fecha 28 de enero de 2002, y nº 153, de fecha 30 de enero de 2002, de los procedimientos incoados por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Rafaela del Carmen Jiménez Sardiña, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Agustín Millares Carló, 18, 2ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en los expedientes de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2002.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Esperanza Sastre Varela.

2317 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 20 de mayo de 2002, relativo a notificación a Dña. María Magdalena Sánchez Reyes de la Resolución de 28 de enero de 2002, del procedimiento incoado por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación correspondiente a la Resolución nº 149, de fecha 28 de enero de 2002, del procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. María Magdalena Sánchez Reyes, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Agustín Millares Carló, 18, 2ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en los expedientes de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2002.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Esperanza Sastre Varela.

2318 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 20 de mayo de 2002, relativo a notificación a Dña. María del Carmen Abellán Martín de las Resoluciones de 24 de enero de 2002, de los procedimientos incoados por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación correspondiente a las Resoluciones nº 172, de fecha 24 de enero de 2002 y nº 173, de fecha 24 de enero de 2002, de los procedimientos incoados por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. María del Carmen Abellán Martín, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Agustín Millares Carló, 18, 2ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en los expedientes de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2002.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Esperanza Sastre Varela.

2319 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 22 de mayo de 2002, relativo a notificación a Dña. Visitación Obiang Moto de la Resolución de 4 de marzo de 2002, por la que se pone fin al procedimiento incoado por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 4 de marzo de 2002, registrada bajo el nº 259, por la que se pone fin a procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Visitación Obiang Moto, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Agustín Millares Carló, 18, 2ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2002.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Esperanza Sastre Varela.

2320 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 20 de mayo de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 1 de marzo de 2002, por la que se acepta el desistimiento de la subvención solicitada para el fomento del autoempleo por D. Antonio Salgado Souto.- Expte. nº 9.815/98 Programa E.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a D. Antonio Salgado Souto de la Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), por delegación del Presidente, por la que se acepta el desistimiento de la subvención solicitada nº 1034, de fecha 1 de marzo de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de D. Antonio Salgado Souto y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Antonio Salgado Souto, con D.N.I. nº 78627421N, mediante escrito registrado de entrada en estas dependencias el día 29 de septiembre de 1998, con número de registro 9.815, solicitó una subvención de las previstas en el “Programa E. Fomento del autoempleo”, regulado en la Resolución del Presidente del ICFEM, de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y el mantenimiento del empleo y la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98).

Segundo.- D. Antonio Salgado Souto mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 1999, que tuvo entrada en estas dependencias el 24 de septiembre de 1999, con el nº 16.758, desiste de la petición de la subvención solicitada al amparo del “Programa E. Fomento del autoempleo”, re-

gulado en la Resolución del Presidente del ICFEM, de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y el mantenimiento del empleo y la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A tenor de lo establecido en la base 5ª.1 de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y la economía social, en concordancia con el artº. 3 de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación de este Organismo Autónomo, corresponde al Instituto Canario de Formación y Empleo la tramitación del presente expediente.

Segundo.- El artículo 90.1 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estipula que "Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a los derechos", estableciendo el artículo 91.2 de la Ley citada que "La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento ...".

Tercero.- Procede aceptar de plano el desistimiento formulado por D. Antonio Salgado Souto, mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 1999, que tuvo entrada en estas dependencias el 24 de septiembre de 1999, con el nº 16.758, de la petición de subvención solicitada al amparo del "Programa E. Fomento del autoempleo", regulado en la Resolución del Presidente del ICFEM, de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y el mantenimiento del empleo y la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98).

Cuarto.- La competencia para aceptar de plano el desistimiento de petición de subvención corresponde al Órgano que, en su caso, la concedería, es decir, al Director del ICFEM, por delegación del Presidente, según recoge la base 5ª.2 de la Resolución anteriormente mencionada, en concordancia con el artº. 2 del Decreto 3/1998, de 9 de enero, por el que se establece el régimen específico de las subvenciones para el fomento y el man-

tenimiento del empleo y de la economía social y para las acciones de formación profesional ocupacional.

Por cuanto antecedente, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Aceptar de plano el desistimiento formulado por D. Antonio Salgado Souto, con D.N.I. nº 78627421N, de una subvención de las previstas en el "Programa E", de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), por importe de quinientas mil (500.000) pesetas, para constituirse como trabajador autónomo, por los motivos expuestos en el fundamento jurídico tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Notifíquese al interesado la presente Resolución, con la indicación de que, contra ésta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera formularse. El cómputo de los plazos indicados anteriormente se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2002.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

2321 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 20 de mayo de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 4 de diciembre de 2001, por la que se declara justificada la subvención concedida el día 4 de julio de 2000 a D. José Carlos García Robaina.- Expte. nº 99-38/00618/B.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a D. José Carlos García Robaina de la Resolución por la que se declara justificada la subvención concedida el día 4 de julio de 2000, dictada por delegación del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 00-38/1772, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de D. José Carlos García Robaina, en representación de la entidad José Carlos García Robaina, y con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del ICFEM, nº 00-38/1772, dictada por delegación del Presidente del ICFEM, se concedió a D. José Carlos García Robaina una subvención por importe de trescientas mil (300.000) pesetas (1.803,04 euros), de las previstas en la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), de 14 de mayo de 1999 (B.O.C. nº 68, de 28.5.99), por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento de la contratación para 1999.

Segundo.- La documentación aportada por la entidad beneficiaria a efectos de justificar la subvención concedida se estimó ajustada a las bases de la convocatoria y fue informada favorablemente por la Intervención Delegada en el ICFEM mediante escrito registrado de salida con nº 2799 (29 de octubre de 2001).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.6 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayu-

das y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, según redacción dada por el Decreto Territorial 103/2000, de 12 de junio (B.O.C. nº 77, de 23.6.00), que modifica parcialmente al anterior, el órgano gestor deberá dictar Resolución expresa declarando total o parcialmente justificada la subvención concedida una vez emitido el informe de fiscalización favorable por la Intervención correspondiente o, en su caso, se resuelva la discrepancia suscitada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Declarar totalmente justificada la subvención concedida a D. José Carlos García Robaina, mediante Resolución del Director del ICFEM nº 00-38/1772, de fecha 4 de julio de 2000, dictada por delegación del Presidente del ICFEM, por importe de trescientas mil (300.000) pesetas (1.803,04 euros), de las previstas en la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), de 14 de mayo de 1999 (B.O.C. nº 68, de 28.5.99), por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento de la contratación para 1999, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 32 del Decreto Territorial 337/1997 ya citado y de las que puedan realizarse por la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Notifíquese al interesado la presente Resolución, con la indicación de que, contra ésta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera formularse. El cómputo de los plazos indicados anteriormente se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.”

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2002.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

*Administración Local***Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma**

2322 ANUNCIO de 26 de junio de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación de la modificación puntual nº 15 al Plan General de Ordenación relativa a la reordenación de parcela en la calle Galguén, 4-6.

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de junio del corriente año, aprobó la modificación puntual nº 15 al Plan General de Ordenación relativa a la reordenación de parcela en la calle Galguén, 4-6, lo que se publica a los efectos de información pública, durante el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Oficina Técnica Municipal y formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Santa Cruz de La Palma, a 26 de junio de 2002.-
El Alcalde, Carlos J. Cabrera Matos.

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Granadilla de Abona**

2323 EDICTO de 27 de junio de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de separación nº 79/99.

Dña. Alicia Barba de la Torre, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Granadilla de Abona y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y fallo tienen el siguiente tenor literal:

En Granadilla de Abona, a nueve de mayo de dos mil dos. Visto por mí, Alicia Barba de la Torre,

Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de Granadilla de Abona, los presentes autos de separación nº 79/99, instado por el Procurador Dña. María José Arroyo, en nombre y representación de Dña. Karima Abdelkader Al-Lal, siendo parte demandada D. Lahbib Fikki Wihdana.

Fallo: que con estimación de la demanda de separación planteada por el Procurador Dña. María José Arroyo, en nombre y representación de Dña. Karima Abdelkader Al-Lal, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por Dña. Karima Abdelkader Al-Lal y D. Lahbib Fikki Wihdana, con todos los efectos legales inherentes. Se acuerda igualmente la ratificación de las Medidas Provisionales adoptadas con anterioridad, a saber: 1.- Los hijos menores del matrimonio quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, quedando la patria potestad compartida y no fijándose un régimen concreto de visitas. 2.- El demandado contribuirá con la cantidad de 45.000 pesetas mensuales, en concepto de alimentos a favor de sus hijos, abonables por meses anticipados los cinco primeros días de cada mes, ingresando dicha cantidad en la cuenta que a los efectos designe la madre. Dicha cantidad se actualizará el primer mes de cada año, de conformidad con el I.P.C. que publique el I.N.E., salvo si dicho índice es superior al correlativo incremento en los ingresos del marido, en cuyo caso se estará a este último. 3.- La madre, en compañía de los hijos menores del matrimonio, mantendrá el uso del que ha venido siendo el domicilio familiar. Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas. Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que contra la misma y de acuerdo con lo previsto en el artículo 455 de la LEC, cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación del mismo. Firme que sea esta resolución, líbrese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Lahbib Fikki Wihdana, el cual se encuentra en ignorado paradero, expido y libro el presente en Granadilla de Abona, a 27 de junio de 2002.- La Secretaria.

**Juzgado de 1ª Instancia
nº 1 de Puerto de la Cruz**

2324 EDICTO de 22 de mayo de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos sobre Separación matrimonial nº 15/02.

Dña. María Vega Álvarez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Puerto de la Cruz.

HAGO SABER: que en este Juzgado se siguen autos sobre Separación matrimonial nº 15/02, a instancia de D. Fernando Juan García Ramos del Castillo, representado por el Procurador D. Juan Pedro González Martín, contra Dña. Rungnapha Bunngam, en la actualidad en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado la Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: ... "FALLO.- Que estimando la demanda de separación instada por D. Fernando Juan García Ramos del Castillo que actuó representada por el Procurador Sr. González Martín, contra su esposa Rungnapha Bunngam, debo decretar y decreto la separación de ambos cónyuges que contrajeron matrimonio el día 27 de septiembre de 2001. Asimismo debo acordar y acuerdo con carácter definitivo las siguientes medidas: 1.- Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la presunción de convivencia conyugal y pudiendo vivir separados. 2.- Se atribuye el uso del domicilio conyugal sito en la calle Los Robles, 2, puerta 514 al esposo: 3.- Se declara disuelta la sociedad de gananciales existente entre los esposos.- No procede hacer expresa imposición de costas.- Firme que sea esta resolución comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.- Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, que en su caso deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.- Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo."

Y como consecuencia del ignorado paradero de Dña. Rungnapha Bunngam, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Puerto de la Cruz, a 22 de mayo de 2002.- El/la Juez.- El/la Secretario.

**Juzgado de Primera Instancia nº 8
de Santa Cruz de Tenerife**

2325 EDICTO de 26 de junio de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 1404/2001.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: Guarda Cust. y Alimentos Hijos Extramatrimoniales 1404/2001.

PARTE DEMANDANTE: Dña. María Ángeles Rojas Mesa.

PARTE DEMANDADA: D. Ángel Rodríguez García.

SOBRE: guarda, custodia y alimentos hijos.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 8 DE FAMILIA Y TUTELAS
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de abril de 2002.

La Ilma. Sra. Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº Ocho de Santa Cruz de Tenerife y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal nº 1404/2001, promovidos por Dña. María de los Ángeles Rojas Mesa, representada por la Procuradora Dña. Loreto Violeta Santana Bonnet, y bajo la dirección de la Letrada Dña. Sharon de Cáceres Serra, y siendo demandado D. Ángel Rodríguez García, en rebeldía en el procedimiento, con intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando en parte la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Loreto Violeta Santana Bonnet, en nombre y representación de Dña. María de los Ángeles Rojas Mesa, contra D. Ángel Rodríguez García, en rebeldía en el procedimiento,

se otorga a la actora la guarda y custodia del hijo común menor de edad Hannes Rodríguez Rojas.

Se reconoce al padre D. Ángel Rodríguez García el derecho de comunicar con el niño y tenerlo en su compañía, y en cuanto al tiempo y forma del ejercicio de dicho derecho, en defecto de acuerdo de ambos progenitores se establece el siguiente régimen de visitas: podrá el padre estar con el menor los fines de semana alternos desde las 17,00 a las 19,30 horas del sábado y del domingo, en presencia de una tercera persona de la confianza de la madre -que pudiera ser uno de los hijos mayores de edad o cualquier otra tercera persona- llevándose por esta tercera persona al niño al lugar público que se acordare con el padre.

En concepto de alimentos para el hijo menor Hannes Rodríguez Rojas abonará el demandado la suma mensual de 120 euros, a ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe la Sra. Rojas Mesa, en doce mensualidades al año, y actualizándose dicha cantidad anualmente conforme a la evolución del I.P.C. Se atribuye a la actora y al hijo menor de edad que queda en su compañía el uso del domicilio familiar, sito en calle 912, parcela R, portón 2, piso 5º, vivienda 34, Ofra.

No se hace imposición a ninguna de las partes de las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por resolución del día veintiséis de junio de dos mil dos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 en relación con el 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el periódico oficial a que se refiere al artº. 497.

La demandante Dña. María Ángeles Rojas Mesa litigia con el reconocimiento de asistencia jurídica gratuita.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 2002.-
El/la Secretario Judicial.

2326 *EDICTO de 2 de julio de 2002, relativo a la sentencia recaída en los autos de modificación de medidas definitivas nº 299/2001.*

En los autos de modificación de medidas definitivas nº 299/2001 de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia de fecha 21 de junio de 2002 cuyo tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

ENCABEZAMIENTO:

Solicitante de las Medidas: Dña. Judith Itala Santander Hidalgo, representada por la Procuradora Dña. Eulalia Raya Pastor, y bajo la dirección del Letrado D. Francisco de Borja Domínguez Salavarría.

Parte demandada: D. Julio Manuel González Montero.

PARTE DISPOSITIVA:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Eulalia Raya Pastor, en nombre y representación de Dña. Judith Itala Santander Hidalgo, contra D. Julio Manuel González Montero, se acuerda que corresponda a la Sra. Santander Hidalgo el ejercicio unilateral de la patria potestad sobre su hijo menor de edad Héctor Alonso González Santander, conviviendo el niño con su madre, que tiene atribuida la guarda y custodia del menor, y entretanto continúe el padre D. Julio Manuel González Montero, en paradero desconocido y sin contacto con el hijo, además de suspender el derecho de visitas del referido demandado respecto del hijo menor de edad de las partes, Héctor Alonso González Santander. Hallándose el

demandado en paradero desconocido y careciéndose de datos sobre su situación y posibilidades económicas no procede establecer a su cargo pensión alimenticia para el menor; sin perjuicio del derecho de la actora a reiterar dicha solicitud en su momento conforme a lo expuesto en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución.

No procede la imposición a ninguna de las partes de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante ese Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación al demandado D. Julio Manuel González Montero, en paradero desconocido, se expide la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 2002.- El Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.